





■ ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	3
<b>TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	7
<b>TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE VÍAS E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS</b> .....	9
CAPÍTULO 1 CLASIFICACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO.....	9
CAPÍTULO 2 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS .....	12
<b>TÍTULO III CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO</b> .....	13
CAPÍTULO 1 LIMITACIONES DE VELOCIDAD .....	13
CAPÍTULO 2 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS .....	14
CAPÍTULO 3 VEHÍCULOS ESPECIALES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL.....	16
CAPÍTULO 4 CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS .....	22
CAPITULO 5 MOVILIDAD CICLISTA Y DE MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES....	23
CAPITULO 6 MOVILIDAD PEATONAL .....	30
<b>TÍTULO IV NORMATIVA DE USO DE LAS VÍAS DE PRIORIDAD PEATONAL CON CIRCULACIÓN RESTRINGIDA</b> .....	32
CAPITULO 1 NORMATIVA GENERAL.....	32
CAPITULO 2 REGIMEN DE RESIDENTES .....	34
CAPITULO 3 REGIMEN DE COMERCIANTES .....	37
<b>TÍTULO V PARADA Y ESTACIONAMIENTO</b> .....	40
CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES .....	40
CAPÍTULO 2 RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS .....	41
<b>TÍTULO VI CARGA Y DESCARGA</b> .....	44
CAPITULO 1 NORMAS GENERALES .....	44
CAPÍTULO 2 NORMAS ESPECÍFICAS DE CARGA Y DESCARGA PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.....	49
CAPÍTULO 3 OTRAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.....	51
CAPÍTULO 4 ACTUACIONES COMUNICADAS .....	54
CAPÍTULO 5 RÉGIMEN SANCIONADOR.....	62
<b>TÍTULO VII REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO</b> .....	63
CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	63
CAPÍTULO 2 GESTIÓN DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.....	65
CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DE RESIDENTES .....	68
CAPÍTULO 4 EXCEPCIONES .....	71
CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES COMUNES .....	75
CAPÍTULO 6 INFRACCIONES Y SANCIONES .....	77



■ ÍNDICE

<b>TÍTULO VIII LICENCIAS DE VADO Y RESERVAS DE ESPACIO .....</b>	<b>82</b>
CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES .....	82
CAPÍTULO 2 LICENCIAS DE VADO .....	82
CAPÍTULO 3 RESERVAS DE ESPACIO.....	91
CAPITULO 4 RÉGIMEN SANCIONADOR.....	92
<b>TÍTULO IX ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.....</b>	<b>94</b>
CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES .....	94
CAPÍTULO 2 PRUEBAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	94
CAPITULO 3 SEGUROS Y MEDIOS REQUERIDOS .....	96
<b>TÍTULO X VIGILANCIA Y DISCIPLINA VIARIA.....</b>	<b>98</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....</b>	<b>99</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA .....</b>	<b>99</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Logroño en su compromiso por una movilidad sostenible y en la adecuación a la permanente evolución del modelo de ciudad, impulsa esta adecuación normativa y técnica asumiendo, del mismo modo, el cumplimiento del Programa 31 del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) mediante la creación de esta Ordenanza, que actualiza y agrupa las regulaciones existentes.

De este modo, el Ayuntamiento de Logroño refuerza su convicción con la mejora del espacio público, la seguridad vial, la preservación del medio ambiente y, en definitiva, la calidad de vida en la ciudad.

La actual normativa en materia de Movilidad en la Ciudad de Logroño se encontraba dispersa en diversas ordenanzas singulares que centraban en aspectos como la actividad de carga y descarga, las licencias de vados o el estacionamiento regulado en superficie. Desde la aprobación inicial de estas ordenanzas se han producido numerosos cambios normativos en el ámbito supramunicipal y han surgido nuevas necesidades y demandas ciudadanas que aconsejan la presente actualización y la inclusión de nuevas disposiciones para regular el uso de las vías públicas en relación con la movilidad de peatones y conductores, con especial mención a los ciclistas y motociclistas, así como para aplicar, con el adecuado alcance, las medidas establecidas en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, en relación con los derechos otorgados a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, y finalmente para la regulación de nuevas actividades como la de carga y descarga de mercancías en horario nocturno; todo ello de acuerdo con la legislación en vigor sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Esta circunstancia junto a la necesidad de establecer nuevos equilibrios entre los principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, dando mayor peso a la seguridad vial frente a la fluidez del tráfico; destacando el respeto al peatón, la promoción de ciclos, la regulación del uso del automóvil y de las vías urbanas, y la ordenación del aparcamiento, hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.



Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y regula el uso de las vías con especial atención a la integración de los distintos modos de transporte.

Para la elaboración de esta Ordenanza, se ha llevado a cabo un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, promoviendo la participación de diferentes agentes implicados.

La nueva Ordenanza se divide en diez Títulos:

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación de vías e infraestructuras viarias, para lo cual se ha empleado la configuración técnica que las instrucciones establecen, adaptándolas a las peculiaridades de las calles de la ciudad de Logroño y estudiando su más correcta implantación.

El Título III se divide en seis capítulos que versan sobre: la circulación de vehículos, conteniendo el régimen concerniente a los vehículos a motor, recogiendo normas generales, limitaciones, prohibiciones y medidas de precaución para la circulación; normas sobre el transporte y circulación de vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial; la circulación de ciclistas y peatones tratando de favorecer el principio de seguridad vial.

El Título IV se dedica a las normas de uso de las vías de prioridad peatonal con circulación restringida, regulando las limitaciones a la circulación para distintas actividades y usuarios. En este Título se incorpora el régimen de residentes y comerciantes en estas vías, que anteriormente se recogía de forma dispersa en distintas disposiciones.

El Título V recoge el régimen general de parada y estacionamiento, así como algunos aspectos específicos de determinados vehículos (autobuses, bicicletas, remolques y semirremolques), con la inclusión del régimen aplicable a los vehículos abandonados y su tratamiento.



En el Título VI se refiere a la carga y descarga, definiendo su normativa para las distintas zonas de distribución. Asimismo, reúne la regulación para las actividades de carga y descarga vinculadas a licencias de obra, contenedores y materiales combustibles. Se incorpora una nueva regulación para la actividad de carga y descarga en horario nocturno, que se limita a determinados establecimientos comerciales, con el propósito de mejorar la fluidez y seguridad del tráfico en los horarios diurnos en que venía desarrollándose esta actividad regularmente. Por último, se describe el procedimiento de las autorizaciones comunicadas, incorporando una regulación específica para la actividad de carga y descarga en la que se requiere elevación de cargas sobre la vía pública.

El Título VII se dedica al estacionamiento regulado, clasificando las diferentes zonas y sectores que quedarán sujetas a medidas de limitación horaria, definiendo las condiciones de uso para los distintos colectivos, incluyendo los requisitos de acceso a las diferentes modalidades de estacionamiento y fijando las excepciones y el régimen sancionador.

En el Título VIII se regulan las licencias de vado y reservas de espacio, determinando el contenido de las solicitudes y su procedimiento de concesión, así como las características de estas, sus obligaciones y régimen sancionador.

El Título IX recoge el régimen sobre las actividades en la vía pública con especial incidencia en el tráfico y la seguridad vial, estableciéndose una regulación específica de las pruebas deportivas de carácter no competitivo, y remitiendo a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la regulación de las pruebas deportivas competitivas y de las marchas ciclistas organizadas, especificando las solicitudes y su contenido exigible así como los medios y seguros precisos para su concesión.

El Título X se atribuye la vigilancia y control de lo dispuesto en la Ordenanza a Policía Local, determinando sus competencias en materia de regulación del tráfico y reseñando las del personal habilitado para la regulación del tráfico ante eventos especiales (pruebas deportivas, obras, transportes especiales o patrullas escolares, entre otros).



La Disposición Transitoria pretende evitar la colisión entre las normas de esta Ordenanza y aquellas que la precedían, estableciendo un marco de transición ordenada que garantice y favorezca los derechos de los ciudadanos.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente aquellas normas municipales que regulaban, hasta la aprobación de la presente Ordenanza, las materias recogidas en la misma.

Finalmente, los anexos aportan la información complementaria a lo recogido en el texto de la Ordenanza, integrando la normativa con sus respectivos listados y/o planos.

## TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **TI. Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Logroño, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de estacionamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

### **TI. Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios en todas las vías públicas urbanas del término municipal de Logroño.





## TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE VÍAS E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

### CAPÍTULO 1 CLASIFICACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO

#### **TII.C1. Artículo 3. Clasificación de Viario Público.**

A los efectos de esta Ordenanza, el viario urbano de la ciudad se clasifica en:

1. Vías de Atención Preferente.
2. Vías y Áreas de Prioridad Peatonal (las cuales podrán ser: calle residencial con restricción, calle residencial sin restricción y zona 30).
3. Viario de distribución.

#### **TII.C1. Artículo 4. Competencia para la clasificación.**

La designación de vía de prioridad peatonal (con o sin restricción de accesos) o de vía de atención preferente se determinará mediante acuerdo o resolución adoptado por el Órgano municipal competente.

#### **TII.C1. Artículo 5. Viario del Centro Histórico.**

A los efectos de la regulación por esta Ordenanza lo constituyen las calles de la ciudad comprendidas dentro de los límites formados por las siguientes vías:

Norte, San Gregorio, Avda. de Viana, Avda. de Navarra, Muro de Cervantes, Muro del Carmen, Muro de la Mata, Bretón de los Herreros y Once de Junio, a excepción de la Calle Sagasta.

Asimismo, podrán tener, a su vez, una clasificación de las recogidas en el artículo 3.

#### **TII.C1. Artículo 6. Vías de Atención Preferente.**

Tendrán la consideración de vías de atención preferente aquellas que, bien por su carácter de acceso a la ciudad o bien por su importancia en la distribución de la circulación interior, merezcan una señalización específica en orden a garantizar una mayor fluidez y seguridad vial.

Se establecen como vías de Atención Preferente, las relacionadas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Las infracciones del régimen de parada y estacionamiento en estas vías se verán agravadas conforme a lo previsto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La carga y descarga se regirá por las normas generales de aplicación expuestas en el Título VI.

### **III.C1. Artículo 7. Vías y Áreas de Prioridad Peatonal..-**

Las vías y áreas de prioridad peatonal podrán responder a alguna de las siguientes tipologías:

Se designarán con la denominación de "vías y áreas peatonales" aquellas en las que se establece una restricción total a la circulación del tráfico rodado, no admitiéndose otro tránsito de vehículos que el de acceso o salida a los vados autorizados.

Se designarán con la denominación de "Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida" aquellas áreas o vías de la ciudad en las que, por sus características del trazado, anchura, densidad de tránsito de peatones u otras circunstancias, el Ayuntamiento además de establecer la prioridad peatonal en estas calles, prohíba parcialmente el tráfico rodado, quedando restringido a determinados horarios, actividades y usuarios.

Se designarán con la denominación de "calle residencial sin restricción" aquellas vías en las que se establece prioridad peatonal mediante la señal S-28 "calle residencial", sin que existan restricciones horarias o para actividades y usuarios concretos.

Se designarán con la denominación de "Zonas 30" aquellas vías en las que se establece prioridad peatonal y limitación a 30Km/h conforme a la señalización vertical de tipo S-30.



### **TII.C1. Artículo 8. Viario de distribución.**

Lo constituyen el resto de las vías urbanas que no hayan sido designadas por el órgano competente municipal como vías de atención preferente o como vías y áreas de prioridad peatonal. En estas vías la carga y descarga se regirá por las normas generales de aplicación expuestas en el Título VI.

## CAPÍTULO 2 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

### **TII.C2. Artículo 9. Pasos para peatones sobreelevados**

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, cuando no sean posibles otras medidas y siempre de forma muy restrictiva, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa del Ministerio de Fomento y las especificadas en el Anexo I para su adecuación a las vías urbanas. A efectos legales le son de aplicación las disposiciones vigentes relativas tanto a pasos de peatones como a reductores de velocidad.

### **TII.C2. Artículo 10. Vía ciclista**

Son vías específicamente acondicionadas para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

### **TII.C2. Artículo 11. Carril-bici**

Son vías ciclistas que discurren adosadas a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

### **TII.C2. Artículo 12. Carril-bici protegido**

Se trata de un Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

### **TII.C2. Artículo 13. Acera-bici**

Vía ciclista señalizada sobre la acera.

### **TII.C2. Artículo 14. Pista-bici**

Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

### **TII.C2. Artículo 15. Senda ciclable**

Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

## TÍTULO III CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO

### CAPÍTULO 1 LIMITACIONES DE VELOCIDAD

#### **TIII.C1. Artículo 16. Velocidades máximas en las vías urbanas de Logroño.**

La velocidad máxima que no podrán rebasar los vehículos en todas las vías urbanas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Logroño se fija en 40 Km/h.

En aquellas vías que no discurran por poblado o suelo urbano desarrollado podrán establecerse otras limitaciones específicas.

#### **TIII.C1. Artículo 17. Velocidad máxima en vías de prioridad peatonal.**

Todas las vías y áreas de prioridad peatonal, así como el viario del Centro Histórico, se regularán con una velocidad máxima que no podrá superar los 20 Km/h.

#### **TIII.C1. Artículo 18. Velocidad máxima en vías de tráfico pacificado.**

El Ayuntamiento podrá establecer vías de tráfico pacificado en las que se señalará una velocidad máxima de circulación de 30 Km/h, a fin de facilitar la integración del tráfico ciclista con el tráfico motorizado y de mejorar las condiciones medioambientales y de seguridad vial en calles de marcado carácter local.

#### **TIII.C1. Artículo 19. Velocidad máxima en carriles especialmente acondicionados para el tráfico ciclista.**

En aquellas vías con dos o más carriles de circulación para el mismo sentido el Ayuntamiento podrá acondicionar el carril derecho para una mejor integración de los tráfico ciclistas y motorizados mediante el estableciendo en el mismo de limitación de velocidad a 30 Km/h. En estas vías los ciclos circularán obligatoriamente por el carril derecho.

#### **TIII.C1. Artículo 20. Prevalencia de las limitaciones de velocidad.**

Cuando existiera contradicción entre las limitaciones de velocidad reguladas en la presente Ordenanza y las establecidas con carácter general en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, prevalecerán siempre las más restrictivas.

En caso de que exista discrepancia entre las limitaciones establecidas en esta ordenanza y las que pudieran establecerse como limitación genérica de velocidad en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, se estará a lo determine dicha legislación.

### **TIII.C1. Artículo 21. Prohibiciones.**

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

## CAPÍTULO 2 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS

### **TIII.C2. Artículo 22. Limitaciones a la circulación de vehículos pesados.**

Queda prohibida la circulación de vehículos de M.M.A. superior a 3,5 toneladas por el Centro Histórico, las calles con plataforma única y prioridad peatonal, los parques y jardines y aquellas otras zonas de la ciudad que cuenten con la correspondiente señalización.

En el resto de la ciudad queda prohibida la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías (entendiéndose como tales los camiones y furgones) de M.M.A superior a 12,5 toneladas, salvo en las vías comprendidas en los polígonos industriales (zonas de uso dominante industrial-Zona 1 artículo 26) y en las vías recogidas en el Anexo II a fin de dar continuidad a determinadas vías interurbanas, de garantizar itinerarios de acceso a las actividades industriales en zonas de reconversión de usos, a las parcelas calificadas como comercial (grandes superficies), y otras actividades y usos para las que se justifica el acceso de vehículos pesados. Estos itinerarios podrán ser alterados por el Órgano competente, de forma justificada y con el propósito establecido, a fin de adecuar estos tráficos de vehículos pesados a las circunstancias existentes en cada momento.

### **TIII.C2. Artículo 23. Parada y estacionamiento de vehículos pesados.**

En las zonas en que está prohibida la circulación de vehículos pesados queda también prohibida su parada y estacionamiento. Esta prohibición afecta también a todo tipo de autobuses, que sólo podrán parar en los lugares autorizados.

Se establecen como lugares autorizados para el estacionamiento de autobuses durante la prestación de servicios discrecionales, sin otra limitación temporal que la establecida para el régimen de vehículos abandonados en la vía pública, las plazas de aparcamiento reservados para estos vehículos en los parkings del Palacio de deportes y del Complejo Deportivo de las Norias.

Igualmente, se establecen como lugares de parada autorizados durante el tiempo mínimo imprescindible para efectuar la subida y bajada de viajeros los siguientes emplazamientos:

- Carril de circulación de Avenida de la Paz junto a la plaza del Ayuntamiento.
- Carril derecho de Muro de la Mata entre General Vara de Rey y Marqués de Vallejo.
- Carril de circulación de Marqués de Murrieta nº16 en la margen sur de dicha calle.
- Plaza Alférez Provisional, siempre que no se afecte a carriles de circulación ni a otras reservas de aparcamiento existentes,
- Plazas de aparcamiento reservados para autobuses en el parking del Estadio municipal de las Gaunas.

El uso de estas zonas de parada autorizada en ningún caso podrá afectar a la seguridad y fluidez del tráfico rodado ni al normal desarrollo de otras actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Logroño.

### **TIII.C2. Artículo 24. Régimen de autorizaciones.**

Podrán concederse permisos especiales de circulación, diarios o anuales, a vehículos que superen las limitaciones de peso establecidas, para actividades que no se puedan realizar razonablemente con vehículos más pequeños, por tratarse de cargas indivisibles o de vehículos de obra y de suministro de combustible, en los que la tara del vehículo ya resulta muy elevada. Las solicitudes de permisos deberán ir acompañadas de memoria justificativa.



Los permisos diarios deberán solicitarse con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia manifiesta en que se solicitarán en el acto. Estos permisos se concederán por la Policía Local, por Delegación de Alcaldía, previa justificación de la necesidad, y en ellos se determinará el horario de paso así como el itinerario y lugar de parada que se autoriza. No podrán concederse más de 10 permisos diarios al año para el mismo vehículo.

Los permisos anuales se tramitarán por la Unidad municipal competente, previa solicitud por el interesado, a la que se acompañará una memoria justificativa del tránsito del vehículo por vías urbanas en relación con la actividad de la empresa, fotocopia del I.A.E. de la empresa, del último ejercicio (excepto empresas con I.A.E. en Logroño), fotocopia del permiso de circulación del vehículo y fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Los permisos diarios o anuales, deberán ser colocados en el parabrisas de los vehículos, a fin de que puedan ser fácilmente vistos por los agentes de la Policía Local.

### CAPÍTULO 3 VEHÍCULOS ESPECIALES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

#### **TIII.C3. Artículo 25. Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos, por vías urbanas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Logroño, que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superan las masas y dimensiones máximas establecidas en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

#### **TIII.C3. Artículo 26. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente capítulo se extiende a las vías urbanas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Logroño, diferenciándose dos zonas a efectos de ordenación de la circulación de los vehículos especiales o vehículos en régimen de transporte especial.

La Zona 1 está constituida por las vías urbanas situadas en el interior de los polígonos industriales La Portalada I, II y III, Cantabria I y II y Las Cañas.

La Zona 2 está constituida por el resto de vías urbanas de titularidad municipal.

### **TIII.C3. Artículo 27. Autorización complementaria de circulación.**

Los vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en las disposiciones que se determinan en el Anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el Anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirán, para la circulación por las vías urbanas municipales, una autorización complementaria de circulación que deberá solicitarse ante la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Logroño o directamente a Policía Local cuando las características del vehículo o conjunto de vehículos y de la vía hagan necesaria su escolta para circular, conforme al régimen de acompañamiento que se regula en el artículo 30.

La autorización complementaria de circulación otorgará a los vehículos que la requieren la posibilidad de moverse por vías de uso público, estableciendo las vías con capacidad suficiente para soportar el paso de los mismos y las condiciones particulares de circulación, encaminadas a garantizar la fluidez y seguridad del tráfico.

La circulación de vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial pertenecientes al Ministerio de Defensa o al servicio de los cuarteles generales militares internacionales de la OTAN no requerirá la autorización contemplada en este artículo, y será realizada en todo caso bajo la responsabilidad de la autoridad militar ordenante del desplazamiento y conforme a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

### **TIII.C3. Artículo 28. Tipos de autorización.**

Se establecen tres categorías de autorización complementaria en función de la masa y dimensiones en orden de marcha del vehículo:

	<b>GENERICA</b>	<b>ESPECIFICA</b>	<b>EXCEPCIONAL</b>
<b>LONGITUD (L)</b>	$L \leq 20,55 \text{ m}$	$20,55 < L \leq 25,55 \text{ m}$	$L > 25,55 \text{ m}$
<b>ANCHURA (a)</b>	$A \leq 3,00 \text{ m}$	$3,00 \text{ m} < a \leq 4,10 \text{ m}$	$a > 4,10 \text{ m}$
<b>ALTURA (h)</b>	$H \leq 4,00 \text{ m}$	$4,00 \text{ m} < h \leq 4,50 \text{ m}$	$h > 4,50 \text{ m}$
<b>MASA (M)</b>	$M \leq 45 \text{ t}$	$45 \text{ t} < M \leq 90 \text{ t}$	$M > 90 \text{ t}$
<b>MASA POR EJE (MEJE)</b>	MEJE $\leq$ RGV y MEJE $\leq$ ITV	RGV < MEJE $\leq$ ITV	RGV < MEJE $\leq$ ITV

### **TIII.C3. Artículo 29. Horarios y vigencia.**

Salvo causas de excepcional interés general, la autorización municipal habilitará a los vehículos especiales o en régimen de transporte especial a circular entre las 9:20 y las 12:50 horas, entre las 15:15 y las 18:30 horas y entre las 21:00 y las 7:45 horas.

Todos los tipos de autorización municipal para transporte especial tendrán el plazo de validez que en la misma se indique, sin que en ningún caso pueda exceder de un año en el tipo excepcional ni de dos años en los tipos genérica y específica.

### **TIII.C3. Artículo 30. Régimen de acompañamiento.**

Los vehículos que circulen íntegramente por vías comprendidas en la Zona 1 requerirán acompañamiento de Policía Local cuando lo hagan al amparo de una autorización excepcional.

Los vehículos que circulen íntegramente por vías comprendidas en la Zona 1 al amparo de autorización de tipo genérica o específica, requerirán servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial en los siguientes casos: circulación en sentido contrario al habitual, giros prohibidos, corte de la circulación para el paso del vehículo, así como cualquier

otra particularidad que observase el titular del vehículo y/o conductor durante la preceptiva verificación del itinerario previsto o prestación del servicio.

Los vehículos que circulen en todo o parte de su recorrido por vías comprendidas en la Zona 2 requerirán acompañamiento de Policía Local cualquiera que sea la categoría de la autorización complementaria a cuyo amparo circulen, a excepción de los trenes turísticos y de aquellos vehículos del Grupo 4 de los definidos en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para los que la autorización complementaria pudiera disponer otras condiciones particulares teniendo en cuenta la singularidad de los mismos.

Los vehículos en régimen de transporte especial (Grupo 1), deberán seguir en todo caso el itinerario determinado por la autoridad municipal.

Cuando sea preciso el servicio de acompañamiento de Policía Local, este se prestará con un vehículo policial para los casos de autorización genérica y autorización específica, y con dos vehículos policiales para el caso de autorización excepcional. No obstante, la policía Local podrá determinar un número superior de vehículos policiales para el acompañamiento.

En el caso de los vehículos que circulen en régimen de transporte especial amparados por autorización específica o excepcional, el titular de esta autorización deberá dar cuenta a Policía Local, con antelación suficiente, del lugar, fecha y hora de la iniciación del viaje, aun cuando no fuera preciso el servicio de acompañamiento, y remitirá copia de la autorización si la misma les fuera requerida.

La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio, en su caso.

En todos los supuestos de circulación de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superan las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos, el propio acompañamiento de Policía Local es título habilitante de autorización complementaria de circulación.

### **TIII.C3. Artículo 31. Solicitud.**

Los interesados en obtener cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere el artículo 28, presentarán en la forma legalmente prevista la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado de solicitud
- b) Copia del permiso de circulación del vehículo.
- c) Copia de la ficha técnica en vigor. Si en la misma no figurasen los datos básicos para realizar las comprobaciones técnicas correspondientes, serán devueltas al solicitante para su cumplimentación adecuada mediante la inspección técnica de vehículos.
- d) En el caso de vehículos en régimen de transporte de tipo excepcional, croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas incluida su carga. Para los vehículos de transporte de tipo específico este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.
- e) Itinerario de transito del vehículo.

La solicitud de autorización se presentará por los medios habilitados al efecto con una antelación mínima de 20 días hábiles.

En el caso de un tránsito puntual la comunicación se realizará a Policía Local con antelación suficiente.

### **TIII.C3. Artículo 32. Dimensiones de la Carga**

La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en la legislación sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

### **TIII.C3. Artículo 33. Condiciones de Circulación y Prescripciones.**

La circulación de los vehículos especiales y de los vehículos en régimen de transporte especial quedará sujeta en todo caso a lo establecido en el Reglamento General de

Vehículos, en las normas y condiciones de circulación contenidas en el Anexo III del Reglamento General de Circulación y en el resto de normas generales que les son de aplicación, y a lo establecido en el presente capítulo. Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación que se fijan en la autorización complementaria de circulación.

El titular de la autorización será responsable de los daños que, con motivo de la circulación, pudieran ocasionarse a personas, animales o cosas, así como los firmes, arcones, señales, obras de fábrica, puentes o cualquier elemento de las vías urbanas.

Los límites de velocidad que en ningún caso podrán superarse serán de 40km/h para las autorizaciones genéricas y específicas, y la que se establezca en la correspondiente autorización, que en ningún caso superará los 40 km/h, para la autorización especial.

El titular del vehículo deberá cerciorarse, incluso recorriendo el itinerario previamente a la realización de cada viaje, de la no existencia de limitaciones u obstáculos físicos que lo impidan, prestando especial atención a cualquier modificación que se hubiera podido producir en la vía. La posesión de la autorización complementaria de circulación en ningún caso será garantía de viabilidad de los itinerarios.

El número y disposición de los vehículos piloto será el recogido en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, a fin de garantizar la seguridad.

La autorización presente en este título de la Ordenanza está sujeta al abono de la correspondiente tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas, así como de las tasas que pudieran establecerse por circulación de vehículos pesados.

### **TIII.C3. Artículo 34 Trenes turísticos**

**1.** Los trenes turísticos, sin perjuicio de la matriculación de cada elemento del mismo como vehículo especial, para circular por las vías urbanas de Logroño deberán obtener una autorización complementaria del Ayuntamiento. En esta autorización

figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se consideren necesarias para garantizar la seguridad.

2. Los trenes turísticos circularán de acuerdo con las normas y condiciones establecidas con carácter general para los vehículos especiales en el articulado del Reglamento General de Circulación.

3. Los remolques de los trenes turísticos deberán estar provistos de un sistema de frenado que actúe automáticamente en el caso de una separación de los elementos que constituyen el conjunto de vehículos formado por el tractor y los remolques acoplados, comprendido el caso de una ruptura de enganches, sin que se anule la eficacia de frenado del resto del conjunto, y su sistema de frenado no podrá ser por inercia

## CAPÍTULO 4 CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

### **TIII.C4. Artículo 35. Ciclomotores y motocicletas.**

1. En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

2. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

3. Los que conducen a pie un ciclomotor de dos ruedas tienen la consideración de peatones.

4. Los ciclomotores de dos ruedas podrán estacionar en las reservas de aparcamiento señalizadas para las motocicletas.

## CAPITULO 5 MOVILIDAD CICLISTA Y DE MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES

### **TIII.C5. Artículo 36. Normas generales para la circulación de ciclos, monopatines, patines o aparatos similares.**

La normativa de circulación de ciclos y de monopatines, patines o aparatos similares y las condiciones técnicas que han de cumplir los vehículos en las vías urbanas de titularidad del Ayuntamiento de Logroño serán las contenidas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial vigente, así como la establecida complementariamente en la presente Ordenanza, en cuanto no se oponga a aquella, en virtud de las competencias correspondientes al Ayuntamiento de Logroño.

### **TIII.C5. Artículo 37. Conceptos utilizados.**

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **TIII.C5. Artículo 38. Tránsito peatonal y tránsito ciclista.**

En zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada o las vías ciclistas deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades.

Para atravesar la calzada o la vía ciclista fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Quienes conduzcan a pie una bicicleta se consideran peatones a todos los efectos.



### **TIII.C5 .Artículo 39. Circulación por las Sendas Ciclables.**

Las Sendas Ciclables son vías para peatones y ciclos, segregadas del tráfico motorizado, y que discurren por espacios abiertos, parques, jardines o bosques. En las mismas, el peatón tiene prioridad respecto a los ciclos en toda la vía. Únicamente tienen la consideración de Senda Ciclable aquellas vías que cuentan con la correspondiente señalización vertical. En estas vías, los ciclistas no deberán realizar maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

### **TIII.C5. Artículo 40. Circulación en zonas 30 y zonas residenciales.**

Al transitar por las zonas 30 o zonas residenciales, los ciclos deberán circular con precaución, moderando la velocidad, cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas. La circulación deberá realizarse en todo caso por la zona habilitada para el tráfico rodado.

La circulación de ciclos por las zonas 30 y las calles residenciales se realizará siempre conforme a las normas de tráfico y la ordenación regulada en la vía.

### **TIII.C5. Artículo 41. Circulación en vías de tráfico pacificado**

En estas vías, que cuentan con limitación de velocidad a 30 Km/h y que se diseñan para favorecer el tráfico de ciclos, se aconseja que la circulación ciclista se realice por el centro del carril de circulación a fin de que el tráfico motorizado acomode su velocidad a la del ciclista.

### **TIII.C5. Artículo 42. Utilización de la vía.**

Los ciclos circularán por las calzadas, las vías ciclistas y las sendas ciclables. Cuando exista algún tipo de vía ciclista o senda ciclable, únicamente estarán obligadas a circular por ella cuando exista señalización adecuadamente dirigida a estos usuarios que así lo indique.

Cuando estas vías ciclistas o sendas ciclables no reúnan las características geométricas necesarias para el tránsito de ciclos de más de dos ruedas, estos ciclos tendrán que circular en todo caso por la calzada.

Cuando los ciclos crucen las calzadas por los pasos para ciclistas se observarán las reglas siguientes:

a) Si el paso para ciclistas dispone de semáforos dirigidos a ellos, obedecerán sus indicaciones.

b) Si no existiera semáforo para ciclistas pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.

c) En los restantes pasos para ciclistas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

#### **III.C5. Artículo 43. Circulación en carriles-bici.**

Los carriles-bici no protegidos del resto de la calzada serán utilizados únicamente por ciclistas. La limitación de velocidad será la establecida en la vía en la que se ubiquen.

El resto de vías ciclistas y las sendas ciclables podrán ser utilizadas para la circulación de ciclos y para el tránsito con patines, monopatines y aparatos similares, sin motor. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

#### **III.C5. Artículo 44. Circulación en calzadas de más de un carril para el mismo sentido.**

Cuando se circule por calzadas de vías urbanas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, los ciclos deberán utilizar el de la derecha y no deberán abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

De existir carriles reservados a otros vehículos, circularán por el carril contiguo al reservado en las mismas condiciones.

#### **III.C5. Artículo 45. Moderación de la velocidad en la circulación.**

Al transitar por las zonas 30, calles residenciales sin restricción de accesos, aceras-bici y sendas ciclables, los ciclos deberán circular con precaución, a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse

racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas. En las calles residenciales con restricciones de acceso para el tráfico rodado, las bicicletas circularán a velocidad inferior a 10 Km/h.

### **III.C5. Artículo 46. Circulación responsable.**

De conformidad con la legislación vigente:

No se podrá conducir un ciclo, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

No se podrá conducir un ciclo, ni ningún otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

Los ciclistas, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores.

### **III.C5. Artículo 47. Aparcamiento de bicicletas.**

Los aparcamientos diseñados para bicicletas, bien mediante la correspondiente señalización o bien mediante la instalación de elementos de anclaje y soporte específicos para este tipo de vehículos, serán de uso exclusivo para las mismas.

En los supuestos de no existir aparcamientos próximos, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano municipal durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas, siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función ni se afecte a otros usos del dominio público ni a la fluidez y seguridad de los tránsitos peatonales y rodados. En ningún caso se admitirá el amarre de bicicletas a elementos de señalización y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado o elementos ornamentales.

En cualquier caso, para garantizar el tránsito peatonal, se deberá respetar un paso para el itinerario peatonal accesible de 1,80 m de anchura mínima, que discurrirá por el dominio público, junto a las fachadas de los edificios o los cerramientos de las parcelas.

No podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 2,50 m ni obstaculizando el acceso al transporte público o pasos para peatones.

El tránsito de las bicicletas por las zonas peatonales (aceras, paseos y andenes) así como por los pasos para peatones, se realizará en todo caso como peatón, conduciendo la bicicleta a pie, con las excepciones previstas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### **TIII.C5. Artículo 48. Inmovilización de ciclos.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización los ciclos cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de este capítulo de la Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

#### **TIII.C5. Artículo 49. Retirada de bicicletas.**

Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada la bicicleta de la vía pública cuando esté abandonado o cuando, estando amarrado, dificulte la circulación de vehículos o personas, o dañe el mobiliario urbano. Antes de la retirada de la vía pública, las autoridades competentes tomarán una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien lo reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, en todo caso y a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas o cuyo estado muestre de manera evidente su abandono. También tendrán la consideración de abandonados aquellos que estuvieran estacionados por un período de un mes en el mismo lugar.

#### **TIII.C5. Artículo 50. Elementos accesorios.**

Los ciclos, para poder circular, deberán disponer de un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras y de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

Además, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

### **III.C5. Artículo 51. Sillas y remolques.**

Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

Es obligatorio, en cualquier caso, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

Los ciclos podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el Reglamento General de Circulación.
- c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

### **III.C5. Artículo 52. Registro de ciclos**

El Ayuntamiento contará con un registro de ciclos, de inscripción voluntaria, con la finalidad de facilitar, en caso de robo y en los supuestos referidos en los artículos 49 y 50 de esta Ordenanza, la localización del ciclo y la identificación de su titular.

Podrán registrar sus ciclos las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.

- Número de bastidor del ciclo, en caso de que se disponga del mismo.
- Marca, modelo y color del ciclo.
- Características singulares.
- En el caso de ciclos pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento voluntario.

Las normas de funcionamiento del Registro de Ciclos serán establecidas mediante la correspondiente resolución. Este Registro se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las disposiciones que la desarrollan.

### **III.C5. Artículo 53. Circulación de monopatines y patines o aparatos similares.**

Los monopatines, patines o aparatos similares podrán transitar por las aceras y calles residenciales debidamente señalizadas a paso de persona.

Estos aparatos podrán circular igualmente por las vías ciclistas, a excepción de los carriles-bici no protegidos del resto de la calzada, y por las sendas ciclables. La velocidad por estas vías se adecuará a la de los ciclos, atendiendo en todo caso a los supuestos de moderación de la velocidad establecidos en el Reglamento General de Circulación.

Los monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular en ningún caso por la calzada, con la única excepción de lo establecido para los carriles-bici protegidos.

En su tránsito los patinadores deberán evitar en todo momento causar molestias o crear peligro al resto de usuarios de la vía. En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos.

Los monopatines, patines o aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

En lo que respecta a los patines y monopatines eléctricos u otros aparatos similares se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

## CAPITULO 6 MOVILIDAD PEATONAL

### **TIII.C6. Artículo 54. Definición de peatón**

Se considera peatón a aquella persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, y a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

### **TIII.C6. Artículo 55. Circulación de los peatones**

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, zonas peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las zonas peatonales y en las zonas de uso compartido.

Los peatones no podrán transitar ni permanecer en las aceras bici. Los peatones, al cruzar las vías ciclistas, deberán hacerlo por los pasos para peatones, y cuando estos no existieran cruzarán respetando la prioridad de los ciclos y cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Al atravesar la vía ciclista, deberán caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.



### **TIII.C6. Artículo 56. Zonas 30**

Son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad. El Ayuntamiento de Logroño podrá señalar como zona 30 aquellas calles que cuenten con aceras y calzada resueltas en plataforma única y con un diseño acomodado a la prioridad peatonal pretendida. No obstante, cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal lo justifiquen, podrán establecerse mayores limitaciones al tráfico rodado mediante la señalización de la vía como calle residencial y el establecimiento de restricciones de acceso, en su caso.

### **TIII.C6. Artículo 57. Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida.**

Se designarán con la denominación de "Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida" aquellas áreas o vías de la ciudad en las que, por sus características del trazado, anchura, densidad de tránsito de peatones u otras circunstancias, el Ayuntamiento, además de establecer la prioridad peatonal en estas calles, prohíba parcialmente el tráfico rodado, quedando restringido a determinados horarios, actividades y usuarios.

Las Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.



## TÍTULO IV NORMATIVA DE USO DE LAS VÍAS DE PRIORIDAD PEATONAL CON CIRCULACIÓN RESTRINGIDA

### CAPITULO 1 NORMATIVA GENERAL

#### **TIV.C1. Artículo 58. Prohibición de circulación en vías de prioridad peatonal con circulación restringida.**

Las zonas y vías de prioridad peatonal con circulación restringida se crean al amparo de los artículos 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 7 de la Ley de Seguridad Vial, con el fin de reservar las vías públicas que las componen al uso prioritario del desplazamiento peatonal.

**58.1.** Todas las entradas y salidas de las zonas peatonales deberán señalizarse adecuadamente, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos o elementos de control para detección de infracciones o habilitación de accesos.

**58.2.** En las vías de prioridad peatonal con circulación restringida no se permite la circulación de vehículos, excepto en los siguientes casos, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza:

- a)** Los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios, los de los Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local.
- b)** Las ambulancias de carácter sanitario o asistencial, en servicio.
- c)** Los vehículos que sean necesarios para la prestación de servicios municipales.
- d)** Cualquier vehículo de masa máxima autorizada igual o menor a 3,5 t que efectúe operaciones de carga y descarga en el horario autorizado para ello.
- e)** Los vehículos auto-taxi que transporten viajeros de ida o vuelta a inmuebles situados en estas zonas.
- f)** Las bicicletas, a velocidad inferior a 10 Km/h.

- g)** Los vehículos que transportan enfermos graves o imposibilitados físicos desde o hasta algún inmueble sito en la zona.
- h)** Los turismos que transporten a viajeros de ida o vuelta a los establecimientos hoteleros situados en su interior.
- i)** Los vehículos que salgan o se dirijan a algún garaje autorizado ubicado en las vías peatonales, y los que salgan o vayan a un local con licencia de vado, previa obtención de la correspondiente tarjeta de acceso a garaje en calle peatonal o validación del acceso en destino, cuando proceda (talleres mecánicos, hoteles, etc.).
- j)** Los vehículos con permiso especial otorgado por el Ayuntamiento o previa autorización del Servicio de Policía Local, para realizar una operación esporádica, debidamente justificada.

El permiso de circulación aquí establecido podrá quedar total o parcialmente limitado por Policía Local en momentos especiales de gran congestión peatonal.

Los vehículos contemplados en los supuestos b), c), e) y g) quedarán obligados a la previa validación de la autorización de circulación cuando la vía cuente con sistemas automáticos de control de accesos (sistemas de lectura de matrículas, bolardos retráctiles, etc.). Esta validación deberá realizarse mediante los sistemas de interfonía existentes en las entradas a estas calles y que permiten la comunicación con Policía Local.

Los vehículos contemplados en el apartado h) deberán validar la autorización de circulación en el destino, comunicando la matrícula en el establecimiento hotelero.

Para el acceso de los vehículos contemplados en el apartado i se otorgará una única acreditación por plaza de estacionamiento cuando se trate de acceso a garaje autorizado. Y el caso de acceso a locales con licencia de vado se estará a lo dispuesto en la citada licencia.

**58.3.** La circulación por las vías de prioridad peatonal con circulación restringida deberá realizarse siempre por la calzada y conforme a la ordenación del tráfico señalizada en la vía, respetando las bandas longitudinales reservadas para el uso

exclusivo peatonal que pudieran existir. En estas zonas el peatón tendrá preferencia en todas sus acciones; preferencia que también tendrán las bicicletas sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones. No obstante lo anterior, los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

**58.4.** Se prohíbe el estacionamiento y la parada en la superficie de todas las calles de prioridad peatonal con circulación restringida, excepto en los siguientes casos:

- a) Para realizar las operaciones de carga y descarga en los horarios establecidos para tal fin y con las limitaciones contempladas en el Título VI "Carga y descarga", de esta Ordenanza.
- b) Los vehículos autorizados a circular, durante el tiempo imprescindible para realizar el servicio para el que se les haya autorizado.
- c) Las bicicletas en los lugares autorizados conforme a la regulación establecida en el artículo 49.

**58.5.** La parada o el estacionamiento se realizará de forma que no impida la circulación de otro vehículo y perturbando lo menos posible el desplazamiento peatonal.

## CAPITULO 2 REGIMEN DE RESIDENTES

### **TIV.C2. Artículo 59. Concesión de tarjetas de Residentes en vías de prioridad peatonal con circulación restringida.**

El Ayuntamiento podrá autorizar el acceso de vehículos a las vías de prioridad peatonal con circulación restringida, mediante concesión de tarjetas de residentes, a todas aquellas personas físicas que justifiquen debidamente esta condición. A estos efectos, podrán obtener la tarjeta, las personas que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en las viviendas incluidas en las áreas de prioridad Peatonal con circulación restringida correspondientes
- b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Ser titular del vehículo tipo turismo para el que se solicita la tarjeta y estar al corriente de pago del IVTM.
- Acreditar ser arrendatario de un vehículo tipo turismo en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).
- Utilizar un vehículo tipo turismo cedido por su empresa, siempre que estén autorizados a disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la Declaración IRPF.

En los casos en que una persona física reúna la condición de propietario de un vehículo y poseedor de otro a través de las fórmulas antes indicadas, no podrá solicitar tarjeta de residente para ambos vehículos, debiendo optar por una de las dos situaciones.

Para la obtención de la acreditación de residente, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado aportando la siguiente documentación:

- Para usuarios de vehículos en régimen de propiedad: Permiso de circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo conceptuado como turismo. El domicilio que conste en este documento deberá coincidir con el del empadronamiento.
- Para arrendatarios de vehículos en régimen de arrendamiento financiero de leasing o renting: El correspondiente contrato suscrito por el solicitante, y la póliza de seguro en la que figure el mismo como conductor habitual.
- Para usuarios de vehículos cedidos por su empresa: Documento extendido por la misma en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del repetido vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la Renta de las personas Físicas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las investigaciones oportunas para comprobar la veracidad de los datos aportados.

Las tarjetas serán intransferibles y llevarán inscrita la matrícula del vehículo propiedad de la persona residente.

Se exceptúa de la obtención de la tarjeta de residente, las personas que ya se encuentran en posesión del permiso especial de circulación para acceso a garaje en la misma edificación en la que se reside.

La concesión de las tarjetas de residentes autorizará al usuario que las posea para poder realizar operaciones esporádicas, debidamente justificadas y durante el tiempo imprescindible que en ningún caso será superior a 10 minutos.

Los residentes empadronados en zona peatonal, que se encuentren en situación de especial dependencia, ya sea por discapacidad o por edad, podrán solicitar un permiso especial para estacionamiento y parada en superficie, cualquiera que sea el vehículo que utilicen, por un tiempo máximo de 30 minutos. Se exceptúan las personas empadronadas en domicilios en los que exista ya tarjeta de residente o bien acreditación para acceso a garajes.

Para la obtención del permiso, deberá formularse solicitud acompañada de la documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias que motivan su expedición, no siendo suficiente la certificación de la edad o del porcentaje de discapacidad.

El sistema de control de acceso a las zonas peatonales mediante lector de matrículas, permitirá un periodo de tiempo adicional de 10 minutos para efectuar los recorridos de acceso y salida en las zonas peatonales, sin perjuicio del tiempo permitido para cada tipo de operación autorizada.

El uso indebido de la tarjeta en operaciones que no sean las anteriormente indicadas será sancionado conforme a la legislación vigente.

El titular del vehículo a quien se otorga la tarjeta será responsable del buen uso de la misma, siendo causa de anulación de la tarjeta:

1. El cambio de domicilio o la transferencia del vehículo.
2. La alteración o manipulación de la tarjeta.
3. El incumplimiento de las instrucciones para la utilización de la tarjeta.

El Ayuntamiento llevará a cabo el control de la entrega de las tarjetas identificativas. La tarjeta se validará anualmente, previa acreditación de mantenerse las mismas circunstancias por la que fue concedida. Se otorgará una única tarjeta por cada propietario de vehículo. En el caso de poseer más de un vehículo podrá entregarse una tarjeta adicional para cada uno de ellos.

Se consideran zonas afectadas en ordena a la obtención de las tarjetas de residentes las del Anexo V.

## CAPITULO 3 REGIMEN DE COMERCIANTES

### **TIV.C3. Artículo 60. Concesión de tarjetas para comerciantes en vías de prioridad peatonal con circulación restringida**

El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante concesión de tarjeta de acceso a calle peatonal para comerciantes, el acceso de vehículos a las vías de prioridad peatonal con circulación restringida para la realización de actividades esporádicas, debidamente justificadas, en el comercio del que se es titular.

A estos efectos podrán obtener la tarjeta de acceso a calle peatonal para comerciante:

Toda persona física o jurídica que sea titular de una actividad comercial de las contempladas en el apartado siguiente, cuyo establecimiento se encuentre ubicado en una de las vías públicas de Logroño afectadas a la obtención de tarjeta de residente en calle peatonal, y que figuran como Anexo V de esta Ordenanza.

La actividad cuyo titular podrá obtener la citada tarjeta pertenecerá a la categoría de comercio minorista, en los términos del artículo 2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y deberá figurar inscrita en el Centro de Empresarios, del impuesto sobre Actividades Económicas del municipio de Logroño, en alguna de las categorías pertenecientes a las

agrupaciones 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimiento permanentes) y 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La tarjeta se concederá a aquellas personas físicas o jurídicas titulares de actividades comerciales cuyo establecimiento se encuentre ubicado en una de las vías públicas de Logroño afectadas a la obtención de la tarjeta de residente en zona peatonal, para la realización de actividades esporádicas, debidamente justificadas y durante el tiempo imprescindible que en ningún caso será superior a 10 minutos, y en relación con un único vehículo tipo turismo, afecto al negocio, con independencia de su titularidad

Se concederá esta tarjeta a un único vehículo turismo afecto al negocio situado en el área de prioridad peatonal, con independencia de su titularidad.

Así mismo, podrá solicitarse tarjeta para vehículos cedidos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).

Para la obtención de la tarjeta acceso a calle peatonal para comerciante, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado aportando la siguiente documentación:

- Para nuevos empresarios en el ejercicio vigente, documentación relativa a la declaración de alta en el I.A.E., en alguna de las categorías incluidas en las agrupaciones 64 y 65.
- Ficha técnica del vehículo, que acredite que se trata de un vehículo turismo.
- Declaración responsable del titular del establecimiento comercial de que el vehículo para el que se solicita la tarjeta se encuentra afecto a su actividad económica

La tarjeta facultará a su titular para realizar operaciones esporádicas de carga y descarga con un único vehículo turismo, durante un período de tiempo de 10 minutos, teniendo en cuenta que, en las vías que disponen de sistemas de control de acceso mediante lector de matrículas, se otorgará un tiempo adicional de 10 minutos para



permitir al usuario completar los recorridos de acceso y salida por la zona de circulación restringida.

La Dirección General responsable de la emisión de estas tarjetas queda facultada para la tramitación, expedición, control y actualización de las acreditaciones que permiten el acceso a las áreas de prioridad peatonal. La actualización conllevará la comprobación de que la actividad comercial titular de la tarjeta continúa en situación de alta en el censo de actividades del I.A.E.



## TÍTULO V PARADA Y ESTACIONAMIENTO

### CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

#### **TV.C1. Artículo 61. Régimen general.**

El régimen de parada y estacionamiento se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En las áreas y horarios en que un vehículo tiene prohibida la circulación, también tendrá prohibida su parada y estacionamiento.

#### **TV.C1. Artículo 62. Vías de prioridad peatonal con circulación restringida.**

En estas vías el régimen de parada y estacionamiento quedará sujeto a lo establecido en el Título IV "Normativa de Uso de las Vías de Prioridad Peatonal" y en Título VI "Carga y Descarga".

#### **TV.C1. Artículo 63. Estacionamiento Regulado.**

En las zonas de estacionamiento sujeto a limitación horaria (zona ORA) el estacionamiento de vehículos quedará sujeto a lo establecido en el Título VII "Estacionamiento Regulado".

#### **TV.C1. Artículo 64. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.**

Se entenderá que están aparcadas o estacionadas en la vía pública y, por consiguiente, sujetas al mismo régimen que el resto de los vehículos cuando el único contacto con el suelo sea a través de las ruedas; no ocupe más espacio que el que conforme el perímetro del vehículo y no haya más emisiones, ruidos o fluidos que los que pueda emitir la combustión del motor. En caso contrario se considerará que hay acampada y, en consecuencia, será una conducta prohibida salvo que la haga en lugares habilitados al efecto y con la correspondiente autorización municipal.

### **TV.C1. Artículo 65. Condiciones específicas para determinados vehículos.**

#### **65.1. Parada y estacionamiento de autobuses.**

Los autobuses únicamente podrán parar y estacionar en los lugares especificados por el Ayuntamiento de Logroño en la autorización correspondiente.

#### **65.2. Estacionamiento de bicicletas.**

El estacionamiento de bicicletas quedará sometido al régimen de estacionamiento descrito en el capítulo 5 "Movilidad ciclista, y de monopatines, patines o aparatos similares" del Título III "Circulación de vehículos en la Ciudad de Logroño.

#### **65.3. Estacionamiento de remolques y semirremolques.**

El estacionamiento de remolques y semirremolques únicamente se permitirá cuando los mismos permanezcan unidos al vehículo tractor que los arrastra. En ningún caso podrán exceder el espacio delimitado de la plaza de estacionamiento.

## CAPÍTULO 2 RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

### **TV.C2. Artículo 66. Ámbito de aplicación.**

La regulación se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Logroño en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

### **TV.C2. Artículo 67. Definiciones.**

Se considera que un vehículo está abandonado:

- 1.** Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

- 2.** Si se encuentra depositado en las dependencias municipales durante un período de dos meses, tras su retirada de la vía pública.

#### **TV.C2. Artículo 68. Retirada.**

1. Los vehículos abandonados en la vía pública serán retirados por la grúa municipal y trasladados al Depósito Municipal o lugar establecido al efecto.

2. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, o si carece de placa de matrícula.

#### **TV.C2. Artículo 69. Consideración de residuos sólidos.**

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

#### **TV.C2. Artículo 70. Tasa.**

Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito, conforme a la correspondiente ordenanza fiscal en vigor, correrán a cargo del titular del vehículo.

#### **TV.C2. Artículo 71. Procedimiento.**

**71.1.** Cuando cualquier agente de la Policía Local, localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se levantará Acta de vehículo abandonado, la cual dará lugar a la iniciación del expediente.

**71.2.** Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerimiento para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

**71.3.** Transcurrido el plazo desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posteriormente se trasladará a un centro autorizado de tratamiento para su destrucción.

El Ayuntamiento podrá aprobar un protocolo de actuación conteniendo modelos de la documentación administrativa que se haya de aplicar en la tramitación de los expedientes.

#### **TV.C2. Artículo 72. Identificación del propietario.**

Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y se le aplicará la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento de los artículos 42 y siguientes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

#### **TV.C2. Artículo 73. Infracciones.**

Será constitutivo de infracción el abandono de vehículos en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 66 de esta Ordenanza.

#### **TV.C2. Artículo 74. Sanciones.**

La infracción contemplada en el artículo anterior tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de hasta 1.500 euros, y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO VI CARGA Y DESCARGA

### CAPITULO 1 NORMAS GENERALES

#### **TVI.C1.Artículo 75. Definición de operación de carga y descarga.**

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

#### **TVI.C1.Artículo 76. Definición de zona de carga y descarga.**

Se entiende por zonas de carga y descarga la zona de aparcamiento reservado para la realización de estas operaciones, situada al lado de la acera y que cuenta con señalización específica a tal fin.

Estas zonas quedarán reservadas para la realización efectiva de operaciones de carga y descarga con vehículos que cuenten con la clasificación N1, N2 o N3 (según Directivas 2002/24/CE, 2003/37/CE, 2007/46/CE y Real Decreto 750/2010) así como en vehículos con rotulación comercial exterior y clasificación 17 (pick-up), 30 (vehículo derivado de turismo) o 31 (vehículo mixto adaptable), conforme a la clasificación por criterios de construcción del Anexo II del R.G.V.

No obstante lo anterior, podrá otorgarse una tarjeta de carga y descarga que facultará para la utilización de este tipo de reservas con vehículos sin rotulación comercial exterior y clasificación por criterios de construcción 17, 30 o 31, siempre que se acredite que el titular del vehículo figura dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la categoría de comercio minorista, en los términos del artículo 2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, figurando la actividad inscrita en el Centro de Empresarios, del impuesto sobre Actividades Económicas del municipio de Logroño, en alguna de las categorías pertenecientes a las agrupaciones 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimiento permanentes) y 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para garantizar un uso de las zonas de carga y descarga vinculado a la actividad comercial, se exigirá a los comerciantes y distribuidores titulares de los vehículos con clasificación 17 (pick up), 30 (vehículo derivado de turismo) y 31 (vehículo mixto adaptable), no rotulados exteriormente, la obligación de disponer, sobre el salpicadero y de forma que se permita su visibilidad, acreditación otorgada por el Ayuntamiento (Tarjeta de carga y descarga), para cuya obtención deberá presentarse copia del alta en el I.A.E. relativo a dicha actividad, documento acreditativo de la afectación del vehículo a la misma y permiso de circulación. Sin la acreditación referida (tarjeta de Carga y descarga) el vehículo se considerará no autorizado a estacionar en estas reservas.

Así mismo, podrá solicitarse tarjeta para vehículos cedidos en régimen de arrendamiento financiero (Leasing o renting).

En el caso de que el titular del establecimiento sea una persona jurídica, la tarjeta podrá expedirse para un vehículo propiedad de uno de los socios o administradores, siempre que se justifique que el vehículo se encuentre afecto al negocio.

La tarjeta facultará para estacionar en las plazas de aparcamiento reservado para operaciones de carga y descarga, conforme a las condiciones reguladas en esta Ordenanza y a las señalizadas en la vía, durante el año natural de su obtención, permitiéndose tres meses adicional de vigencia para la tramitación de su renovación, para la que se presentará la Tarjeta de carga y descarga en la Dirección General de Movilidad Urbana y Proyectos, acompañando documento acreditativo de haberse encontrado de alta en la actividad durante el último trimestre del año vencido.

Para la obtención de la tarjeta de carga y descarga, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado, aportando la siguiente documentación:

- Para nuevos empresarios en el ejercicio vigente, documentación relativa a la declaración de alta en el I.A.E., en alguna de las categorías incluidas en las agrupaciones 64 y 65.

- Para usuarios de vehículos en régimen de propiedad: permiso de circulación del vehículo expedido a nombre del titular del establecimiento comercial o bien expedido a

nombre de una persona que figure como socio o administrador de la empresa titular del comercio, justificando documentalmente esta circunstancia.

- Para arrendatarios de vehículos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting): El correspondiente contrato, además de la póliza de seguro en la que figure el conductor habitual.

- Ficha técnica del vehículo, que acredite que se trata de un vehículo clasificación 17 (pick-up), 30 (vehículo derivado de turismo) o 31 (vehículo mixto adaptable), conforme a la clasificación por criterios de construcción del Anexo II del R.G.V.

- Declaración responsable del titular del establecimiento comercial de que el vehículo para el que se solicita la tarjeta se encuentra afecto a su actividad económica

La Dirección General responsable de la emisión de estas tarjetas queda facultada para la tramitación, expedición, control y actualización de las acreditaciones que permiten el uso de las zonas de aparcamiento reservado para operaciones de carga y descarga. La actualización conllevará la comprobación de que la actividad comercial titular de la tarjeta continúa en situación de alta en el censo de actividades del I.A.E.

Quedarán igualmente autorizados a parar o estacionar en estas zonas reservadas para carga y descarga los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, para la realización efectiva de operaciones de carga y descarga, con la condición de no ocasionar perjuicios a los peatones o al tráfico y con el resto de limitaciones establecidas en este artículo.

El estacionamiento de cualquiera de los vehículos autorizados no podrá exceder de 20 minutos.

Para un correcto control de este tiempo, cualquier vehículo que estacione en estos espacios deberá disponer sobre el salpicadero un sistema de advertencia de la hora de llegada. El Ayuntamiento de Logroño podrá establecer otros medios telemáticos de control del tiempo.

#### **TVI.C1. Artículo 77. Horario de utilización de las zonas de carga–descarga.**

El horario de utilización o de reserva de estas zonas será, con carácter general, de 8:30 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, excepto festivos, a no ser que su señalización específica indique otro horario o circunstancias.

### **TVI.C1. Artículo 78. Normas de aplicación a la carga–descarga.**

a) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

b) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Asimismo, las operaciones se llevarán a cabo con el personal y medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y eficacia de las mismas.

c) Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, así como el acopio general de materiales en vía pública.

d) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o distribución, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

### **TVI.C1. Artículo 79. Carga y descarga nocturna.**

1. El Ayuntamiento de Logroño, con carácter excepcional y siempre atendiendo al interés que la medida pueda suponer para mejorar la fluidez y seguridad de los tráficos rodados y peatonales en las vías urbanas, podrá otorgar permisos anuales de circulación a vehículos de M.M.A. superior a 12,5 t, para la realización de operaciones de carga y descarga nocturna en establecimientos comerciales, con arreglo a lo establecido en los puntos siguientes de este artículo.
2. Se entenderá por carga y descarga nocturna la que se efectúe dentro del horario comprendido entre las 22:30 h y las 24:00 h o entre las 5:30 h y las 7:00 h, utilizando vehículos de M.M.A. superior a 12,5 t.
3. La actividad de carga y descarga nocturna debe ser específicamente autorizada por el Ayuntamiento a instancia del interesado.
4. La solicitud de autorización para actividades de carga y descarga nocturna se acompañará de una memoria justificativa del cumplimiento del punto 9 de este artículo y de un documento en el que se describan las medidas correctoras que se utilizarán en los vehículos de transporte y en los medios auxiliares a utilizar, a



fin de evitar cualquier molestia a los residentes de la zona, así como de los correspondientes planes de formación del personal encargado de dichas operaciones, específicos para estos trabajos.

- 5.** En dicha autorización se especificará con claridad los siguientes puntos:
  - a) Lugar y horario en el que se debe ejercer dicha actividad.
  - b) Itinerario de los vehículos para sus recorridos de entrada desde el exterior de la ciudad hasta el punto de descarga y su posterior salida.
  - c) Señalización móvil necesaria para la reserva de estacionamiento, cuando fuera necesario, y para garantizar la seguridad del resto de usuarios de la vía.
- 6.** Las autorizaciones se concederán en precario, con una vigencia de un año y condicionada al cumplimiento del resto de legislación aplicable. Las autorizaciones podrán renovarse por períodos anuales, a instancia del interesado, salvo que resultaran acreditadas molestias a los vecinos de la zona por la presentación de denuncias o quejas por ruidos. En este caso podrá procederse a la revocación de la autorización con carácter previo al cumplimiento de su período de vigencia.
- 7.** En cualquier caso será de obligada observancia lo establecido en la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño.
- 8.** La realización de operaciones de carga y descarga nocturna quedará sujeta al pago de las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente (tanto por circulación de vehículos pesados como por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga o descarga).
- 9.** La autorización para la realización de operaciones de carga y descarga nocturna únicamente se otorgará para el suministro regular de mercancías a establecimientos comerciales en régimen de autoservicio con superficie útil de zona de ventas superior a los 1.000 m<sup>2</sup> e inferior a 2.000 m<sup>2</sup>, cuya actividad justifique el suministro de cargas completas con vehículos pesados; quedando prohibido en todo caso el establecimiento de rutas de reparto a más de un establecimiento con el mismo vehículo.
- 10.** En ningún caso se otorgará autorización para la realización de operaciones de carga y descarga nocturna cuando la capacidad resistente del firme, las características geométricas de la vía o su trazado, desaconsejen la circulación o maniobra de vehículos pesados. Del mismo modo, no podrá otorgarse autorización para carga y descarga nocturna cuando no sea posible su

desarrollo sin contravenir el régimen general de parada y estacionamiento regulado en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO 2 NORMAS ESPECÍFICAS DE CARGA Y DESCARGA PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.

### **TVI.C2. Artículo 80. Centro Histórico.**

La carga y descarga en esta zona quedará limitada a realizarse con vehículos de M.M.A. igual o inferior a 3,5 t. En los espacios y calles de prioridad peatonal comprendidos en este artículo, regirá el apartado específico para los mismos. Los accesos a este sector quedarán indicados con la señal viaria vertical de limitación de peso.

### **TVI.C2. Artículo 81. Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida.**

En estas vías se prohíbe el estacionamiento y la parada en la superficie, excepto en los siguientes casos:

- a) Los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios, los de los Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local.
- b) Las ambulancias de carácter sanitario o asistencial, en servicio.
- c) Los vehículos que sean necesarios para la prestación de servicios municipales.
- d) Los vehículos que transportan enfermos graves o imposibilitados físicos desde o hasta algún inmueble sito en la zona.
- e) Los turismos que transporten a viajeros de ida o vuelta a los establecimientos hoteleros situados en su interior.
- f) Los vehículos auto-taxi que transporten viajeros de ida o vuelta a inmuebles situados en estas zonas.
- g) Los vehículos que salgan o se dirijan a algún garaje autorizado ubicado en las vía peatonales, y los que salgan o vayan a un local con licencia de vado.
- h) Vehículos de M.M.A. igual o inferior a 3,5 t que efectúen operaciones de carga y descarga en el horario autorizado para ello.
- i) Los vehículos con permiso especial otorgado por el Ayuntamiento o previa autorización del Servicio de Policía Local, para realizar una operación esporádica, debidamente justificada.
- j) Las bicicletas.

**TVI.C2. Artículo 82. Limitaciones para la carga y descarga en Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida.**

Las condiciones a los vehículos para realizar operaciones de carga y descarga en estas vías serán las siguientes:

**a)** Horario: Se establece el comprendido entre las 7:00 y las 12:00 horas de los días laborables, excepto para las calles Capitán Gallarza, Laurel, Peso y Hermanos Moroy, entre Capitán Gallarza y Sagasta, en las que el horario será de 8:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 19:00 horas

**b)** Peso Máximo. La M.M.A. de los vehículos a utilizar será igual o inferior a 3.500 Kg.

**c)** La velocidad máxima de circulación por el interior de las vías de prioridad peatonal no podrá ser superior a 20 Km/h, debiendo circular los vehículos por el espacio reservado para ello.

**d)** El vehículo estacionará, por el tiempo mínimo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga, que no podrá exceder de 20 minutos, de tal forma que no se interfiera la circulación rodada de la zona, garantizando así mismo el paso y seguridad del tránsito peatonal. En aquellas vías dotadas de sistemas de control de acceso mediante lector de matrícula se permitirá un tiempo adicional de 10 minutos para los recorridos de acceso y salida.

Los residentes empadronados en zona peatonal que se encuentren en situación de especial dependencia, ya sea por discapacidad o edad, podrán solicitar un permiso especial de hasta 30 minutos (con el periodo adicional de hasta 10 minutos para los recorridos de acceso y salida).

Para un correcto control del tiempo de estacionamiento, cualquier vehículo que estacione en estas vías y áreas de prioridad peatonal deberá disponer sobre el salpicadero un sistema de advertencia de la hora de llegada. El Ayuntamiento de Logroño podrá establecer otros medios telemáticos de control del tiempo.

**e)** En ningún caso se obstaculizará el acceso a las fincas y comercios de la zona, garantizando en todo momento los derechos de terceros.

**TVI.C2. Artículo 83. Relación de Vías y Áreas de Prioridad Peatonal con circulación restringida:**

Las calles serán determinadas mediante resolución o acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Logroño. La relación de vías reguladas actualmente como de prioridad peatonal con circulación restringida figura en el Anexo III.

**TVI.C2. Artículo 84. Viario de distribución**

En las calles no comprendidas en los apartados anteriores, la carga –descarga se regirá por las normas generales expuestas en el Capítulo I Normas Generales de este Título.

### CAPÍTULO 3 OTRAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

**TVI.C3. Artículo 85. Normas de aplicación a construcciones.**

Se tendrá en cuenta en todo caso lo dispuesto al efecto por las Normas del Plan General Municipal de Logroño.

Si fuese imprescindible realizar las operaciones de carga–descarga de materiales de obra desde la vía pública, o el acceso al interior de parcela para ejecutar dichas operaciones, deberá solicitarse una reserva de espacio al efecto (reserva de estacionamiento o vado por obras). El Órgano Municipal competente, una vez examinada la solicitud con la documentación aportada (licencia municipal de obras y plano de situación), determinará sobre la procedencia de su concesión. Estas reservas de estacionamiento por obras devengarán el pago de la tasa conforme a la ordenanza Fiscal correspondiente; en todo caso, la baja deberá solicitarse al obtener la licencia municipal de Primera Ocupación de las obras que se estén ejecutando.

**1. Características.**

Las características de este tipo de reservas serán:

- El horario de uso será laboral de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.
- La señalización vertical será de tipo normalizado R-308 (prohibición de estacionamiento), con placas reflectantes de 0,60 m de diámetro sobre poste anclado al pavimento de 80x40x2 mm de tubo galvanizado, con una altura libre de 2,20 m. y complemento conteniendo la inscripción del horario laboral de 8 a 13 y de 15 a 19

horas, excepto obra. La señalización e instalación se ejecutará en la acera próxima al bordillo siendo la misma por cuenta del solicitante. Deberá utilizarse cuanta señalización complementaria sea necesaria en cada caso para la perfecta delimitación de la zona reservada. Para la colocación de la señalización autorizada, el interesado deberá ponerse previamente en contacto con la inspección municipal de la Unidad Técnica correspondiente.

- Su longitud máxima será de 10 m.
- Se depositará, como requisito de eficacia de la licencia y para responder de la correcta reposición del dominio público, una fianza de 200 euros por metro lineal de aprovechamiento.

## **2. Condiciones de baja.**

La baja del aprovechamiento quedará supeditada a la solicitud en tal sentido del interesado, previa retirada de los elementos de la señalización y subsanación de posibles deficiencias en pavimento.

## **3. Causas de extinción.**

La extinción de la licencia de reserva de espacio o vado por obras se podrá producir, previa instrucción del correspondiente expediente, por:

- Revocación por el Ayuntamiento, por interés público, acreditado en el correspondiente expediente.
- Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia.
- Falta de pago de la correspondiente tasa o falta de interposición de la preceptiva fianza.
- Circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.
- Obtención de la licencia de Primera Ocupación sin darse de baja en el aprovechamiento.

## **TVI.C3. Artículo 86. Contenedores de obra.**

La instalación de contenedores de obras se regirá por lo establecido al efecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del término municipal de Logroño, sin perjuicio del pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Por lo que se refiere a las calles peatonales, únicamente será admisible su instalación, en las condiciones expuestas, cuando su transporte se pueda efectuar con vehículos de M.M.A. igual o inferior a 3.500 Kg.

Cuando en una vía no exista banda de aparcamiento, el contenedor de obra, de dimensiones apropiadas para su transporte con un vehículo de M.M.A. igual o inferior a 3.500 Kg, podrá ser instalado sobre la acera siempre que pueda garantizarse una banda de 1,5 m de anchura mínima para el itinerario peatonal accesible y no exista otra alternativa técnicamente razonable.

### **TVI.C3. Artículo 87. Materiales combustibles.**

Las comunidades de Propietarios que hayan de utilizar el dominio público para el suministro de combustible dispondrán de un sistema de vallas portátiles para la reserva de espacio para carga y descarga de materiales combustibles.

Las vallas se procurarán que sean de tipo normalizado por el Excmo. Ayuntamiento y deberán ser adquiridas por las comunidades, previa autorización municipal para su uso.

En las vallas deberá figurar, de forma visible, señalización de tipo R-308 (prohibido estacionar) y la rotulación de "Descarga combustible" indicando el día y hora en que se hará efectiva la prohibición y el nombre del propietario.

Las vallas se colocarán con 24 horas de antelación, por el interesado o persona en quien delegue, y el espacio a acotar será como máximo de 20 metros.

Una vez señalizada la prohibición el interesado deberá dar aviso a Policía Local para su conocimiento y supervisión.

Realizada la operación de descarga, las vallas deberán ser retiradas con la mayor celeridad posible.

No se permitirá bajo ningún concepto ningún tipo de objeto u obstáculos que no sean las vallas portátiles definidas en los puntos anteriores para la reserva de espacio para carga y descarga de materiales combustibles. Deberá garantizarse en todo caso el

itinerario peatonal accesible, disponiendo los elementos necesarios para que el tendido de mangueras no suponga un obstáculo para el tránsito peatonal.

Cuando no exista banda de aparcamiento donde estacionar el vehículo de carga y descarga, la ocupación del carril de circulación deberá señalizarse y balizarse según la Norma 8.3-I.C. "Señalización de obras" de la Instrucción de Carreteras. En estos casos se prestará especial atención al emplazamiento del vehículo para minimizar la afección a la capacidad de la vía, a la prestación de servicios públicos (en especial transporte colectivo de viajeros) y a las condiciones de seguridad, en particularidad a la visibilidad en pasos de peatones, intersecciones y señalización vial; comunicando el interesado la actuación a Policía Local, con antelación suficiente, para su coordinación y supervisión.

Las operaciones de descarga de combustible se ajustarán en todo caso a las instrucciones que pueda dictar Policía Local. En ningún caso podrán realizarse estas operaciones dentro de las franjas horarias de 7:45 a 9:15, de 12:45 a 14:20 ni de 18:45 a 20:30 horas. Cuando se trate del suministro de combustible sólido, además de en las franjas horarias anteriormente citadas, tampoco podrá realizarse el suministro en la franja horaria establecida entre las 22:00 y las 7:45 horas. Las operaciones quedarán igualmente limitadas por lo dispuesto en la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño.

#### **TVI.C3.Artículo 88. Mudanzas, Grúas Móviles y Vehículos de materiales para obras.**

La reserva de estacionamiento en la vía pública para la realización de operaciones de carga y descarga con grúas móviles, vehículos de materiales para obras y vehículos para mudanzas podrá ser objeto de tramitación como Actuación comunicada siempre que se ajuste a los supuestos contemplados en el capítulo 4 del presente título. En caso contrario la solicitud de reserva será tramitada conforme al procedimiento ordinario estableciéndose en la autorización las condiciones particulares de ejecución de estas actuaciones.

## CAPÍTULO 4 ACTUACIONES COMUNICADAS

#### **TVI.C4. Artículo 89. Supuestos de tramitación especial.**

Podrán ser tramitadas como actuaciones comunicadas las siguientes solicitudes de autorización temporal para realizar operaciones de carga y descarga en vía pública, que no supongan corte al tráfico.

### **89.1. Mudanzas.**

Se entenderá por mudanza a estos efectos, el estacionamiento y la carga y descarga de un vehículo destinado a transporte de mobiliario y enseres, durante un máximo de 3 días concretos.

### **89.2. Carga y descarga de vehículos de materiales para obras.**

Se entenderán comprendidas en este apartado, el estacionamiento y la carga y descarga de un vehículo destinado al transporte de materiales para obras, durante un máximo de 3 días concretos.

Los solicitantes deberán contar con la oportuna licencia municipal para las actividades a realizar, cuando la misma sea preceptiva según la normativa vigente.

### **89.3. Normas generales de ejecución de las mudanzas y la carga y descarga de vehículos de materiales para obra, cuando no se requiera elevación de cargas con medios auxiliares.**

La autorización se entenderá otorgada con el siguiente condicionado:

- No se cortará en ningún momento la circulación rodada.
- Se estacionará el vehículo junto al bordillo en la zona reservada al efecto. Para ejecutar dicha reserva se autoriza al solicitante a prohibir el estacionamiento en una longitud máxima de 20 m. La prohibición del estacionamiento deberá señalizarse con 24 horas de antelación al momento en que se haga efectiva para la realización de las operaciones.
  - Se garantizará el acceso a fincas, la seguridad del tráfico rodado y peatonal y en su caso se colocará la señalización necesaria, siendo responsable el solicitante de los daños y perjuicios que se deriven de las operaciones realizadas.
  - El solicitante se pondrá en contacto con Policía Local así como con los agentes del Estacionamiento Regulado, siguiendo sus instrucciones a efectos operativos y funcionales.



- En calles peatonales, la M.M.A. de los vehículos no superará los 3.500 Kg. y el horario de las operaciones estará comprendido entre las 7 y las 19 horas.
- La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y acceso a fincas.
- Caso de ocupar estacionamientos del Servicio de Aparcamiento Regulado ORA, los solicitantes deberán ponerse en contacto con la empresa concesionaria de dicho servicio para el abono de la tarifa correspondiente.

#### **89.4. Normas especiales de ejecución de las mudanzas y la carga y descarga de vehículos de materiales para obra, con elevación de cargas sobre la vía pública.**

Cuando la carga o descarga del material transportado requiera del uso de medios auxiliares para la elevación de las cargas (grúa, plataforma elevadora, etc.) deberán cumplirse, además de las normas generales anteriores, las siguientes condiciones:

- El solicitante deberá disponer de los correspondientes seguros de responsabilidad civil, que amparen los riesgos a personas y cosas, con una cobertura mínima de 300.000 euros y sólo al efecto de los daños que puedan producirse a personas y/o bienes, durante las operaciones de carga y descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal. Así mismo, los vehículos y medios auxiliares de elevación de cargas a utilizar deberán someterse a las inspecciones y revisiones periódicas a que vinieran obligados por la normativa sectorial.
- La zona afectada por la elevación de cargas deberá vallarse en amplitud suficiente para garantizar la seguridad del resto de usuarios de la vía.
- Se garantizará la continuidad y seguridad de los tránsitos peatonales en la zona afectada por los trabajos habilitando itinerarios alternativos, pasos peatonales protegidos por la calzada o banda de aparcamiento (balizados con barreras de plástico tipo New Jersey), regulando por operarios el paso de los peatones o instalando estructuras de protección ante una eventual caída de la carga. Se deberá adoptar la solución más conveniente en cada caso, atendiendo siempre a la intensidad del tránsito peatonal existente en el viario y al incremento que pueda suponer la solución adoptada a la longitud del recorrido de los itinerarios peatonales.
- Cuando la plataforma no disponga de paredes laterales para confinar la carga, ésta deberá afianzarse a la plataforma mediante el uso de eslingas u otro sistema apropiado a cada tipo de carga.

- Será responsabilidad del titular de la licencia asegurar la estabilidad de la plataforma elevadora de cargas utilizando los medios de calce apropiados a la capacidad resistente del pavimento y firme de la vía.

- El emplazamiento de la plataforma elevadora se elegirá, señalizará y protegerá a fin de evitar la colisión del tráfico rodado con la misma.

- Serán de estricto cumplimiento las medidas correctoras contempladas en el documento de evaluación de riesgos laborales del Plan de Prevención de Riesgos de la empresa.

- En aquellas operaciones que supongan el bombeo de hormigón u otros materiales, será obligatorio disponer de salvamangueras siempre que el tendido de la manguera se realice sobre la acera, o marquesinas de protección cuando el tendido se realice en aéreo; tanto unas como otras deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de accesibilidad vigente.

- La ocupación de dominio público deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, publicada en el B.O.E. de fecha 11 de marzo de 2010.

- Para la señalización, balizamiento y defensa de la zona afectada por la actividad será de aplicación la Norma 8.3-IC "Señalización de obras" de la Instrucción de Carreteras.

- La autorización queda condicionada a las indicaciones que los agentes de Policía Local estimen necesarias, acorde con la correcta regulación del tráfico rodado en lo referente a itinerarios alternativos, horarios y otras circunstancias específicas.

- El solicitante será el único responsable de cuantos daños y perjuicios se deriven de la actividad desarrollada.

### **89.5. Grúas móviles.**

Se entenderá comprendido en este apartado el estacionamiento de un vehículo grúa móvil para la realización de operaciones de carga y descarga, que no suponga corte al tráfico y durante un máximo de 3 días concretos, para actividades que cuenten con autorización municipal, cuando la misma sea preceptiva.

### **89.6. Normas generales de actuación para grúas móviles.**

La autorización se entenderá otorgada con el siguiente condicionado:

- Quedan exceptuadas de esta autorización las actuaciones en zonas peatonales y las actuaciones que supongan corte al tráfico rodado de la vía.

- En ningún momento se cortará el tráfico de la calle, para lo que se autoriza al solicitante a prohibir el estacionamiento en una longitud máxima de 20 m, en ambos márgenes de la calle si fuera necesario, para garantizar la circulación rodada en las debidas condiciones de seguridad. La prohibición del estacionamiento deberá señalizarse con 24 horas de antelación al momento en que se haga efectiva para la realización de las operaciones.

- El solicitante señalará la ocupación de vía pública, con antelación suficiente, al menos mediante señales de límite de velocidad, obras, estrechamiento y paso obligatorio. Caso de calles de doble sentido de circulación, se colocarán en ambas direcciones y balizamiento luminoso en horas nocturnas.

- El vehículo se estacionará de forma que se garantice en todo momento el acceso a fincas.

- El peticionario señalará convenientemente la zona dispondrá del número de operarios necesarios para regular el tráfico garantizando los adecuados niveles de seguridad vial. Estos operarios deberán contar con los correspondientes medios de señalización manual protección individual.

- El solicitante será responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de sus actuaciones, debiendo vallar la zona afectada por la elevación de cargas sobre la vía pública en amplitud suficiente y disponer de los medios necesarios para garantizar la seguridad del tráfico rodado, así como del tránsito peatonal.

- Las cargas transmitidas durante la operación de carga y descarga no superarán la capacidad resistente de pavimento y firme, debiendo disponer el solicitante de los medios de calce y apoyo necesarios. En caso de producirse desperfectos, el solicitante procederá a su inmediata subsanación.

- Caso de ocupar estacionamientos del Servicio de Aparcamiento Regulado ORA, el solicitante deberá ponerse en contacto con la empresa concesionaria de dicho servicio para el abono de la tarifa correspondiente.

- El solicitante se pondrá en contacto con Policía Local, siguiendo sus instrucciones a efectos operativos y funcionales.

### **89.7. Normas comunes para la reserva del estacionamiento.**

Para la reserva de estacionamiento se utilizarán vallas en las que deberá figurar, de forma visible, señalización del tipo R-308 (prohibido estacionar), indicación del día y hora en que se hará efectiva la prohibición y el texto "obras" o "mudanza", según corresponda.

Las vallas se colocarán por el interesado o persona en quien delegue con 24 horas de antelación al momento en que se haga efectiva la prohibición.

Una vez señalizada la prohibición el interesado deberá dar aviso a Policía Local para su conocimiento y supervisión. Policía Local procurará notificar a los titulares de los vehículos que pudieran encontrarse estacionados en la zona previamente a señalizarse la reserva.

Realizada la operación de carga y descarga, las vallas deberán ser retiradas con la mayor celeridad posible.

### **TVI.C4. Artículo 90. Procedimiento de autorización.**

Las solicitudes relacionadas en el presente Capítulo se considerarán como comunicación por parte del particular de la actuación de carga y descarga en vía pública.

Deberá acompañarse la solicitud debidamente cumplimentada, con:

- Fotocopia de la licencia municipal para la actuación a realizar (en su caso).
- Plano detallado de la ocupación de vía pública, incluyendo propuesta de señalización (tráfico rodado y peatonal).
- Indicación de número de teléfono y/o e-mail a efectos de notificaciones.
- Declaración responsable de estar en posesión del seguro de responsabilidad civil indicado en el apartado 88.4 de la presente ordenanza.
- Las solicitudes que no reúnan los requisitos anteriores o sean incorrectos, no serán objeto de actuación comunicada, siguiendo en este caso la tramitación normal prevista en la legislación sobre Procedimiento Administrativo.

Con la fecha de entrada en el registro municipal competente para conocer de la actuación, se inicia un plazo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente a la

presentación de la solicitud, para que el Ayuntamiento notifique por cualquier medio, - incluso teléfono o y correo electrónico- al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las Normas establecidas para el tipo de autorización de que se trate (la necesidad de ajuste se entenderá por supuesta en el caso de no poderse notificar en plazo por causas imputables al solicitante). Transcurrido dicho plazo sin recibir la notificación, con la salvedad apuntada, puede iniciarse la actuación.

#### **TVI.C4. Artículo 91. Registro de empresas de mudanzas y otros supuestos de aplicación.**

Las empresas dedicadas al transporte de mudanzas podrán solicitar su inscripción en el registro municipal de empresas de mudanzas que se crea a tal efecto. A la solicitud que se formule deberá acompañarse la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del número de identificación fiscal del solicitante y poderes actualizados cuando se formule la petición en nombre y representación de persona jurídica.
- 2) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el impuesto de actividades económicas y empresariales.
- 3) Fotocopia y recibo en vigor de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro.
- 4) Fotocopia acreditativo de que los vehículos con los que se realice la mudanza están en posesión de la correspondiente tarjeta de transporte en su caso, ITV favorable, ficha técnica del vehículo y seguro obligatorio.
- 5) Copia del documento de evaluación de riesgos laborales del Plan de Prevención de Riesgos de la empresa.

Las empresas inscritas en el registro municipal de empresas de mudanzas, podrán solicitar autorización de carácter anual para la realización de su actividad. Esta autorización faculta a su titular a reservar el estacionamiento en la vía pública para la realización de todas aquellas actuaciones que se ajusten estrictamente a los supuestos

contemplados en este capítulo para las actuaciones comunicadas. El titular de esta autorización especial, cuya vigencia se extenderá al año natural, quedará obligado a comunicar con antelación suficiente cada actuación concreta a Policía local y a la Dirección General de Movilidad Urbana y Proyectos.

La autorización especial de carácter anual quedará sujeta al pago de la correspondiente tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público establecida en la ordenanza fiscal, sin perjuicio de la normativa aplicable a la circulación de vehículos pesados.

La renovación de la autorización de carácter anual deberá solicitarse con una antelación mínima de 20 días a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2,3 y 4.

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, suponer corte de tráfico de la calle, o durar la actuación concreta más de 3 días, las operaciones no se ajusten a las condiciones de las actuaciones comunicadas, carecerá de validez la autorización especial de carácter anual regulada en este artículo, debiendo solicitarse específicamente para la mudanza concreta, la autorización a que se refiere el artículo 88, que será tramitada por el procedimiento ordinario.

Todos aquellos supuestos que pudieran surgir, no previstos expresamente en esta Ordenanza, se resolverán discrecionalmente por el Ayuntamiento de Logroño, conforme determinan los acuerdos o resoluciones municipales adoptadas al respecto.

#### **TVI.C4. Artículo 92. Estacionamientos vigilados en superficie.**

En cuanto a los espacios destinados a estacionamientos vigilados en superficie, se estará a lo dispuesto en el capítulo II "Gestión de estacionamiento regulado" del Título VII.

## CAPÍTULO 5 RÉGIMEN SANCIONADOR

### **TVI.C5. Artículo 93. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones a las disposiciones y normas del presente título, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se denunciarán conforme a este texto legal y serán sancionadas con las multas previstas en el mismo.

2. Las infracciones a las disposiciones y normas del presente título que no constituyan infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, tendrán consideración de infracción grave, sancionándose con multa desde 100 euros a 200 euros.

3. Las sanciones previstas en esta ordenanza se graduarán en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

4. Con independencia de las sanciones que se le impongan a los infractores, los vehículos que incumplan lo establecido en esta ordenanza podrán ser inmovilizados cuando pueda derivarse un obstáculo o riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

5. Serán criterios a considerar para la graduación de la sanción:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La reincidencia en la comisión en los dos años anteriores de una o más infracciones a la presente Ordenanza cuando así haya sido declarado por resolución firme

c) La naturaleza, entidad e intensidad de los perjuicios y perturbaciones causados.

d) La perturbación del normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) La existencia de un accidente.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en cualquiera de las autorizaciones o licencias reguladas en este título podrá ser causa de revocación de las mismas.

## TÍTULO VII REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO

### CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **TVII.C1. Artículo 94. Objeto.**

Este título tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Para ello se establecen medidas de estacionamiento limitado (funcional, espacial y temporal) en las vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

#### **TVII.C1. Artículo 95. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este Título es el término municipal de la Ciudad de Logroño, dentro del territorio delimitado al efecto, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones, reducciones o modificaciones que pudieren operarse en dicho ámbito.

#### **TVII.C1. Artículo 96. Zonas ORA.**

Los espacios en que se implante el sistema de estacionamientos ORA se dividirán en fracciones urbanas denominadas zonas, convenientemente delimitadas e indicadas mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.

Las zonas servirán, así mismo, para delimitar el área en que es eficaz la tarjeta y distintivo de residente y de comerciante, y podrán tener características tarifarias y temporales distintas.

#### **TVII.C1. Artículo 97. Sectores ORA.**

Dentro las zonas ORA, se establecen dos tipos de sectores, diferenciados por la gestión del estacionamiento aplicable en cada uno de ellos, y convenientemente delimitados e indicados mediante la señalización vertical y horizontal oportuna.



Dentro de una zona podrán existir uno o más sectores distintos.

#### **97.1. Sector azul.**

En estos sectores, el período máximo de estacionamiento, previo abono de la tarifa que corresponda, será de una hora y media, con carácter general.

Los usuarios que estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad disponen de una tarifa especial que les facilita, mediante el abono de cada importe, el doble del tiempo que correspondería a la tarifa general, por lo que el periodo máximo de estacionamiento en este sector azul para este colectivo será de tres horas.

Transcurrido el período de tiempo contratado, el usuario deberá abandonar la plaza de estacionamiento.

Los residentes y comerciantes, con tarjeta y distintivo acreditativo, dispondrán de una hora y media de estacionamiento gratuito al día dentro de su zona ORA. Podrán distribuirlo como mínimo en tramos de 15 minutos.

#### **97.2. Sector verde.**

En estos sectores, el tiempo máximo de estacionamiento, previo abono de la tarifa que corresponda, será de dos horas, con carácter general.

Los usuarios que estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad disponen de una tarifa especial que les facilita, mediante el abono de cada importe, el doble del tiempo que correspondería a la tarifa general, por lo que el periodo máximo de estacionamiento en este sector verde para este colectivo será de cuatro horas.

Transcurrido dicho período de tiempo, el usuario deberá abandonar la plaza de estacionamiento.

Los residentes y comerciantes con tarjeta y distintivo acreditativo, y previa obtención del correspondiente ticket, podrán estacionar dentro de su zona ORA, sin obligación de pago ni de rotación, en horario de mañana o de tarde, y durante todo el sábado (en este último caso no se exigirá la obtención del ticket, siendo suficiente que el vehículo cuente con el distintivo).

## CAPÍTULO 2 GESTIÓN DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

### **TVII.C2. Artículo 98. Sistema de gestión.**

Al objeto de garantizar el cumplimiento de este título de la Ordenanza, se establece un Servicio de Gestión y Control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

La gestión se realizará fundamentalmente por el personal de vigilancia destinado para el control del estacionamiento, mediante los parquímetros ubicados en la vía pública u otros medios telemáticos.

### **TVII.C2. Artículo 99. Características del sistema de gestión en los sectores azules y verdes.**

Las características básicas de este sistema de gestión son:

**a)** Para estacionar en las zonas de estacionamiento limitado, los usuarios deberán proveerse de la correspondiente autorización de estacionamiento, previo pago de la tarifa correspondiente.

Son autorizaciones de estacionamiento los títulos habilitantes (tickets) expedidos en los parquímetros o a través de la aplicación de pago con móvil que corresponda, previo pago, bien mediante monedas o bien mediante tarjeta autorizada, del importe requerido y fijado en el cuadro de tarifas, y acompañados, en su caso, de los distintivos acreditativos para el régimen de residentes y regímenes especiales.

**b)** El tiempo mínimo de estacionamiento a efectos de cobro de la tarifa correspondiente será de quince minutos.

**c)** Se permitirá prolongar el tiempo de estacionamiento contratado mediante aplicaciones de pago con móvil hasta el máximo permitido, y siempre que dicha prolongación se solicite antes de finalizar el periodo inicialmente contratado.

**d)** Cuando el tiempo contratado exceda del horario de funcionamiento de la ORA, se acumulará en el periodo siguiente, pudiendo obtener ticket, tanto a última hora de la mañana para el periodo de tarde, como a última hora de la tarde para el periodo de la mañana siguiente.

**e)** Transcurrido el periodo de estacionamiento solicitado el usuario deberá abandonar la plaza de estacionamiento.

#### **TVII.C2. Artículo 100. Tickets.**

Los tickets expedidos por los parquímetros o a través de la aplicación de pago con móvil, previo abono por el usuario de la correspondiente tarifa, reflejarán la hora límite de estacionamiento contratado, la zona y sector en que se halla, la fecha, el tipo de tarifa y, en su caso, la matrícula del vehículo.

Los usuarios podrán disponer de 15 minutos gratuitos al día y de una hora gratuita los sábados en horario de 16:30 horas a 20:00 horas, en cada zona, mediante la consignación de la matrícula del vehículo en los parquímetros.

El ticket horario se colocará en el interior del vehículo, junto al parabrisas delantero, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior, excepto en vehículos con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en los que podrá colocarse en otro lugar, siempre que sea fácilmente visible desde el exterior.

En caso de ticket electrónico obtenido a través de la aplicación de pago con móvil no será necesaria la colocación de ningún ticket ni distintivo dentro del vehículo, ya que el propio sistema se encarga de avisar al servicio de gestión de la existencia y características del ticket contratado.

#### **TVII.C2. Artículo 101. Horarios.**

El régimen de estacionamiento regulado en este Título de la Ordenanza estará vigente de lunes a sábado, ambos inclusive, excepto en días festivos, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas.

#### **TVII.C2. Artículo 102. Tarifas.**

El importe del ticket abonado por el usuario se determinará con arreglo a tarifa aprobada por el órgano competente.

En todo caso se establecerá una tarifa que faculta para estacionar el doble del tiempo contratado, duplicándose las limitaciones temporales establecidas con carácter general para los sectores azul y verde, para los usuarios de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

### **TVII.C2. Artículo 103. Abono del exceso de tiempo no contratado.**

Las denuncias efectuadas por los vigilantes del servicio, por comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves en el artículo 114.1 del presente Título de la presente Ordenanza, podrán retirarse si el usuario presenta un ticket "de pago de tiempo sobrepasado o post-pago" que depositará, junto a la denuncia, en el buzón del parquímetro habilitado al efecto o bien entregará al vigilante del servicio.

En caso de abono del ticket post-pago a través de la aplicación de pago con móvil no será necesaria la introducción de la denuncia en el buzón del parquímetro, siendo el propio sistema el que procede a la anulación de manera automática siempre que se haga dentro del plazo reglamentado.

Este pago del tiempo sobrepasado, que motivará la retirada de la denuncia, solamente podrá efectuarse dentro de los dos días siguientes al momento en que la misma se haya cursado.

La cantidad a abonar por este concepto será la aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Logroño.

El abono del citado "ticket de post-pago" no supone que el vehículo denunciado pueda continuar estacionado en la zona en que se halle, debiendo ser retirado de forma inmediata.

En caso de nueva denuncia, ésta no podrá reiterarse hasta transcurridas dos horas desde la formulación de la anterior, y siempre que persista la infracción.

En caso de abono del citado ticket de post-pago dentro del plazo estipulado, pero no introducción del mismo en el buzón correspondiente o de hacerlo llegar al vigilante del servicio dentro del plazo estipulado para la anulación, se entenderá que se ha producido un defecto de forma, y perderá toda validez dicho ticket post-pago.

### **TVII.C2. Artículo 104. Vigilancia y control.**

La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de estacionamiento está encomendada a los vigilantes ORA, sin menoscabo de las funciones de ordenación, control y vigilancia del tráfico que corresponden a los

agentes de la Policía Local, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o normativa que lo sustituya.

## CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DE RESIDENTES

### **TVII.C3. Artículo 105. Residentes.**

**1.** El régimen de residentes será de aplicación a las personas que figuren empadronadas en alguna de las vías públicas incluidas en la zona de estacionamiento regulado, cuyo ámbito será el determinado por la Junta de Gobierno Local.

**2.** Podrán obtener la tarjeta de residente para un vehículo concreto, todas aquellas personas físicas que, de forma conjunta e inexcusable, reúnan los siguientes requisitos:

**a)** Que el vehículo sea propiedad de persona física, empadronada en algún domicilio radicado dentro del ámbito territorial de la zona para la que se solicita la tarjeta. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

**b)** Que el domicilio habitual, el que consta en el Padrón Municipal y en el permiso de circulación, sea el mismo.

**c)** Que el vehículo esté dado de alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Logroño, y al corriente en el pago de dicho impuesto, coincidiendo la dirección con la de empadronamiento.

**d)** Que se trate de un vehículo tipo turismo, excluyéndose los vehículos industriales.

**e)** Que el solicitante no sea propietario, concesionario, o cesionario de uso de ninguna plaza de estacionamiento de promoción municipal.

**3.** Podrán obtener, así mismo, la tarjeta de residente, aquellas personas físicas, empadronadas en Logroño, que acrediten disponer de un vehículo turismo en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), siempre que reúnan, de forma conjunta e inexcusable, las condiciones señaladas en el artículo anterior, excepto la titularidad del vehículo.

4. En los casos en los que una persona física disponga de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (renting o leasing), podrá solicitar la tarjeta de residente, siempre que esté autorizada a disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas. En todo caso, deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 104.3.

5. En el supuesto de que una misma persona reúna la cualidad de propietario de vehículo y poseedor de otro a través de cualquiera de las fórmulas indicadas en los apartados 3 y 4 de este artículo, no podrá solicitar tarjeta de residente para ambos vehículos, debiendo optar por una de las dos situaciones.

6. Se concederá una tarjeta y distintivo de residente por persona y vehículo, si bien podrá concederse una segunda tarjeta y distintivo para un mismo titular, cuando el segundo de sus vehículos sea utilizado por su cónyuge, pareja de hecho inscrita en Registro o descendiente en línea directa, primer grado, siempre que estas personas estén empadronadas y residan habitualmente en el mismo domicilio del titular.

7. El titular de la tarjeta y distintivo no podrá efectuar reclamación alguna en los casos en los que, por estar completamente ocupado el estacionamiento de su zona, deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

### **TVII.C3. Artículo 106. Tarjetas y distintivos de residentes.**

1. La tarjeta y distintivo de residente se extiende para una zona, siendo ineficaz en el resto de ellas, y habilita a su titular para optar a las ventajas establecidas para los residentes en el presente Capítulo.

2. Cada tarjeta de residente se expide junto con un distintivo de residente para el vehículo que deberá colocarse en el interior del vehículo junto al parabrisas delantero, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior. Su colocación se realizará de forma que no impida la correcta visión del conductor, en los términos del artículo 19 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre).

3. El periodo de vigencia de la tarjeta coincidirá con el año natural a que se refiere, y su importe se determinará con arreglo a la tarifa aplicable establecida en cada momento por el órgano competente.

### **TVII.C3. Artículo 107. Obtención de las tarjetas y distintivos de residentes.**

1. Para obtener las tarjetas y distintivos de residente, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud en impreso oficial debidamente cumplimentado, y abonar el importe con arreglo a la tarifa correspondiente, aportando la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante. En cualquier caso, el domicilio que conste en dichos documentos deberá coincidir con el de empadronamiento.

b) Para usuarios de vehículos en régimen de propiedad: Permiso de Circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo conceptuado como turismo. El domicilio que conste en este documento deberá coincidir con el de empadronamiento.

c) Para usuarios de vehículos en régimen de arrendamiento financiero de leasing o renting: el correspondiente contrato, además de la póliza de seguro en la que figure el solicitante como conductor habitual.

d) Para usuarios de vehículos cedidos por su empresa: documento extendido por la misma en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo, y que el uso del repetido vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas.

e) Declaración jurada del solicitante de que no es propietario, concesionario o cesionario de uso de ninguna plaza de estacionamiento de promoción municipal.

f) En el supuesto de tarjeta adicional, para el segundo vehículo del titular utilizado por su cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente en línea directa, primer grado, deberá aportar el libro de familia o el correspondiente documento emitido por el Registro Civil que acredite tal condición. En el caso de pareja de hecho, acreditación de su inscripción en el Registro correspondiente. Así mismo, deberá aportar el permiso de conducir en vigor del cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente en línea directa.

De todos los documentos señalados se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original, para su cotejo.

Cumplimentada esta documentación se comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 104.

2. Las renovaciones anuales sucesivas de la tarjeta y distintivo de residente serán automáticas, previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la correspondiente tarifa que al efecto se establezca.

## CAPÍTULO 4 EXCEPCIONES

### **TVII.C4. Artículo 108. Excepciones.**

Las prescripciones contenidas en el presente título de la Ordenanza, en cuanto a la aplicación tarifaria y limitaciones temporales de estacionamiento, no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

1. Motos y ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, que únicamente podrán estacionar, dentro del ámbito de la zona ORA, en las plazas específicas debidamente señalizadas.

2. Vehículos de auto-taxi cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.

3. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio Riojano de Salud, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias cuando se encuentren en la prestación de un servicio.

4. Vehículos oficiales de los cuerpos de seguridad, exteriormente identificados, cuando se encuentren prestando servicio.

5. Vehículos oficiales de Bomberos que estén prestando un servicio y estén exteriormente identificados.

6. Vehículos de Servicios oficiales, externamente identificados, propiedad del Ayuntamiento de Logroño, cuando se encuentren realizando servicios públicos de su competencia.



7. Vehículos funerarios en prestación de un servicio.

8. En virtud de lo dispuesto por la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, los vehículos propiedad de la mercantil Telefónica de España S.A.U., podrán estacionar gratuitamente en cualquier sector y zona ORA, si bien respetando los límites temporales.

#### **TVII.C4. Artículo 109. Tarjetas y Distintivos Especiales.**

En casos excepcionales, y en razón del interés público de la actividad de la que se trate, la Alcaldía podrá otorgar tarjetas especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

**109.1.** En todo caso, se otorgarán las siguientes tarjetas especiales:

1. Tarjeta especial para 'vehículo ecológico', que podrá expedirse para los siguientes tipos de vehículos:

a) Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

c) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones directas nulas, que estén homologados de fábrica.

2. Tarjeta especial para vehículos que estén asignados a la prestación de servicios informativos, para la realización de tales servicios. La tarjeta se expedirá a nombre de la empresa de comunicación o asociaciones y colegios profesionales de periodistas o reporteros gráficos que dispongan del vehículo. El número de tarjetas especiales para los servicios informativos se limitará a un máximo de dos por empresa solicitante, pudiendo la Alcaldía, en casos excepcionales y debidamente justificados, conceder más autorizaciones.

3. Tarjeta especial para comerciante zona ORA, para vehículos afectos a establecimientos comerciales ubicados en alguna de las vías públicas incluidas en zona ORA.

La actividad, cuyo titular podrá obtener la citada tarjeta, pertenecerá a la categoría de comercio minorista, en los términos del artículo 2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificado por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y deberá figurar inscrita en el Censo de Empresarios, del Impuesto sobre Actividades Económicas del municipio de Logroño, en alguna de las categorías pertenecientes a las agrupaciones 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes) o 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

El vehículo, para cuyo estacionamiento en zona ORA se concede la tarjeta, deberá ser un vehículo turismo, propiedad del establecimiento comercial. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Asimismo, podrá concederse tarjeta para vehículos cedidos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).

En el caso de que el titular del establecimiento se a una persona jurídica, la tarjeta podrá expedirse para un vehículo propiedad de uno de los socios o administradores, siempre que se justifique que el vehículo se encuentra afecto al negocio.

Será incompatible la obtención de tarjeta especial de comerciante y de residente para una misma zona ORA y vehículo.

**109.2.** Las tarjetas y distintivos especiales facultarán a sus titulares para estacionar en los sectores y zonas a las que se refiere el presente Título de la Ordenanza, con el siguiente régimen de uso:

**1.** Tarjeta especial "vehículo ecológico": permite disponer de un único periodo de estacionamiento gratuito al día, que podrá ser de hora y media en sector azul o de dos horas en sector verde, previa obtención del correspondiente ticket, en cualquier zona ORA.

**2.** Tarjeta especial "servicios informativos": faculta para estacionar gratuitamente en cualquier sector y zona ORA, durante la prestación de los servicios informativos, sin limitación temporal y previa obtención del correspondiente ticket.

### 3. Tarjeta especial comerciante zona ORA:

- En sector azul: permite disponer de una hora y media de estacionamiento gratuito al día, dentro de su zona ORA, previa obtención del correspondiente ticket. Este periodo podrá distribuirse en tramos de quince minutos de duración, como mínimo.

- En sector verde: permite, previa obtención del correspondiente ticket, estacionar dentro de su zona ORA, sin obligación de pago ni de rotación, en horario de mañana o de tarde, y durante todo el sábado (en este último caso, no se exige la obtención de ticket, siendo suficiente que el vehículo cuente con distintivo acreditativo).

**109.3.** Para la obtención de las tarjetas y distintivos especiales, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud, en impreso oficial debidamente cumplimentado. Además, deberá aportarse la siguiente documentación para los supuestos que a continuación se indican:

#### a) Tarjeta especial vehículo ecológico.

- Copia del permiso de circulación, y ficha técnica de características del vehículo.

#### b) Tarjeta especial servicios informativos.

- Declaración responsable de que el vehículo está vinculado a la actividad informativa de la que se trate.

#### c) Tarjeta especial para comerciante.

- Para nuevos empresarios en el ejercicio vigente, documentación relativa a la declaración de alta en el I.A.E., en alguna de las categorías incluidas en las agrupaciones 64 o 65 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes y Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes respectivamente).

- Para usuarios de vehículos en régimen de propiedad: copia del permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular del establecimiento comercial, o bien expedido a nombre de una persona que figure como socio o administrador de la empresa titular del comercio, justificando documentalente esta circunstancia.

- Para arrendatarios de vehículos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting): el correspondiente contrato, además de la póliza de seguro en la que figure el conductor habitual.

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, que acredite que se trata de un vehículo turismo.

- Declaración responsable del titular del establecimiento comercial de que el vehículo para el que se solicita la tarjeta se encuentra afecto a su actividad económica.

**109.4.** Comprobada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la unidad administrativa competente en materia de tráfico y movilidad, la tarjeta y el distintivo especial serán expedidos por la empresa adjudicataria del contrato de prestación del servicio de gestión y control de estacionamiento de vehículos con limitación horaria en la vía pública, previo abono de la tarifa correspondiente.

**109.5.** Las tarjetas y distintivos especiales extenderán su vigencia máxima al año natural al que se refiera, renovándose de forma automática previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos. La renovación devengará la tarifa correspondiente que al efecto se establezca.

En el distintivo constarán al menos los siguientes datos:

- a) Identificación con la letra que corresponda.
- b) Matrícula del vehículo, cuando proceda.
- c) Horario de uso, si está limitado.
- d) Área de validez de la tarjeta, si está limitada.

**109.6.** Los distintivos especiales se colocarán en el interior del vehículo, junto al parabrisas delantero, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior. Su colocación se realizará de forma que no impida la correcta visión del conductor, en los términos del artículo 19 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre).

## CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES COMUNES

### **TVII.C5. Artículo 110. Disposiciones comunes.**

**110.1.** El Ayuntamiento de Logroño podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la

presente Título, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.

**110.2.** Además de la documentación a que se refiere este Título y las comprobaciones que, en su caso, se realizaren, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

**110.3.** El uso indebido y reiterado de la tarjeta o distintivo, (vehículo no autorizado, fuera de zona o de horario,...) faculta al Excmo. Ayuntamiento de Logroño a la retirada de la misma, y a denegar la renovación durante un período máximo de hasta tres años, además de las sanciones que, en su caso, pudieren imponerse.

**110.4** Todos los titulares de las tarjetas y distintivos otorgados por el Ayuntamiento, se obligan a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en el plazo de 15 días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquéllas. Si así no lo hicieren, el Ayuntamiento de Logroño estará facultado para retirar la tarjeta y denegar la renovación durante un periodo máximo de hasta tres años, además de las sanciones que, en su caso, pudieren imponerse.

**110.5.** Para tener derecho a cualquiera de las tarjetas y distintivos de residente, o especial, es imprescindible que el titular de la tarjeta y el tomador del contrato de arrendamiento financiero (renting o leasing) del vehículo estén al corriente en los pagos de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Logroño, tanto de carácter tributario como de cualquier otra índole. Igualmente deberán estar satisfechas las obligaciones relacionadas con el vehículo para el que se solicita la tarjeta.

#### **TVII.C5. Artículo 111. Zonas reservadas para carga y descarga.**

En la zona ORA podrán establecerse espacios reservados para operaciones de carga y descarga, durante todo o parte del horario de funcionamiento del servicio ORA.

En dichas zonas, y en el horario debidamente señalizado, sólo podrán estacionar los vehículos autorizados para la realización de las operaciones de carga y descarga, siempre que obtengan el correspondiente ticket gratuito por un periodo único de 20

minutos (artículo 75 del Título VI de Carga y Descarga). Transcurrido este tiempo deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado.

**TVII.C5. Artículo 112. Otras zonas reservadas.**

En las zonas ORA podrá establecerse reservas de espacio para actividades y usuarios determinados (minusválidos, taxis, paradas bus, etc.).

**TVII.C5. Artículo 113. Zonas reservadas por afecciones de obras con licencia.**

La ocupación temporal de plazas de estacionamiento sujetas a regulación ORA para contenedores de obra, acopio de materiales, colocación de medios auxiliares que cuenten con la correspondiente licencia municipal, estarán sujetos al pago de una tarifa especial, sin limitación horaria que será aprobada por el órgano competente.

## CAPÍTULO 6 INFRACCIONES Y SANCIONES

**TVII.C6. Artículo 114. Disposiciones generales.**

**114.1.** La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Título de la Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, conforme a la normativa de procedimiento administrativo vigente; en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o normativa que lo sustituya, su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

**114.2.** Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

**114.3.** Las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza serán efectuadas por los vigilantes del servicio ORA y los agentes de la Policía Local.

**114.4.** En lo no previsto en el presente Título de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

#### **TVII.C6. Artículo 115. Infracciones.**

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones del título de esta Ordenanza.

Las infracciones se tipifican en Leves, Graves y Muy Graves.

**115.1.** Serán Infracciones Leves las especificadas a continuación, siempre que no se haya abonado el ticket por exceso de tiempo no contratado o post-pago al que se refiere el artículo 102 del presente Título de la Ordenanza.

- a)** Rebasar el periodo de estacionamiento señalado en el ticket.
- b)** Estacionar sin el correspondiente ticket y distintivo acreditativo, en su caso, o no tenerlos visibles.
- c)** No retirar el vehículo de la plaza una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento en el sector correspondiente.
- d)** Estacionar el vehículo sobrepasando los límites de la plaza señalizada, inutilizando una o más plazas de estacionamiento regulado.
- e)** Estacionar vehículo no autorizado en plaza reservada para carga y descarga dentro del horario de carga y descarga, con independencia de la obtención del ticket.

**115.2.** Son Infracciones Graves las que a continuación se señalan:

- a)** Estacionar en plaza de estacionamiento reservada para discapacitados sin ser usuario autorizado.
- b)** No comunicar al Ayuntamiento de Logroño, dentro del plazo de quince días, el cese o la pérdida de alguna de las condiciones que determinaron la concesión de la tarjeta.
- c)** No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en la presente Título de la Ordenanza (utilización por vehículo no autorizado, fuera de la zona, fuera del horario).
- d)** Introducir en el parquímetro una matrícula diferente a la del vehículo de referencia, con intención fraudulenta.

### **115.3. Infracciones Muy Graves**

a) Utilizar la tarjeta de residente, una vez transferida la propiedad del vehículo a que estaba adscrita.

b) Utilizar un ticket, tarjeta o distintivo de estacionamiento manipulado o falsificado.

c) Reiterado incumplimiento de las normas establecidas en el presente Título de la Ordenanza.

## **TVII.C6. Artículo 116. Sanciones.**

**116.1.** Las infracciones tipificadas en este Título de la Ordenanza serán sancionadas con multa, en las cuantías que se señalan:

- Infracciones leves, con multa de hasta 90 euros.
- Infracciones graves, con multa de 91 hasta 300 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 301 hasta 600 euros.

**116.2.** Se impondrá, además, la sanción de retirada de la tarjeta de que se trate, si la infracción cometida fuere alguna de las tipificadas como Muy Graves en el artículo 114.3, no pudiendo el titular de la tarjeta obtener otra, de la clase que sea, durante un período máximo de hasta tres años.

**116.3.** La duración del periodo de retirada de la tarjeta así como la cuantía de la sanción se fijará en función de la existencia de intencionalidad o reiteración, de la naturaleza de los perjuicios causados o de la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

## **TVII.C6. Artículo 117. Inmovilización y retirada del vehículo.**

**117.1.** Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los casos contemplados en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o normativa que lo sustituya.



**117.2.** La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta ordenanza.

**117.3.** En estos supuestos, el interesado no podrá acogerse a la posibilidad de retirar la denuncia mediante abono del ticket al que se refiere el artículo 102.

**117.4.** La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia de este en los depósitos municipales, devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

#### **TVII.C6. Artículo 118.Modificaciones.**

La Alcaldía, previos los oportunos informes de los Técnicos competentes, podrá modificar, bien para una zona concreta ante circunstancias especiales que así lo justifiquen, o bien para todas las zonas delimitadas de estacionamiento ORA en su conjunto, el horario, la delimitación de las zonas, así como las vías y plazas ubicadas en los distintos sectores de estacionamiento limitado.

De igual forma, la Alcaldía, a propuesta motivada de los Técnicos competentes, podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente, por causas relacionadas con la congestión del tráfico y los estacionamientos, u otras circunstancias de interés público.

Asimismo, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán establecer la supresión o creación puntual de plazas de estacionamiento del sistema ORA para la mejor acomodación del viario público a los usos y tránsitos rodados y peatonales (ejecución de obras en dominio público, traslado de contenedores de residuos, etc.).



**TVII.C6. Artículo 119. Alteración de la vigencia por razones de urgencia o interés público.**

La Alcaldía, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las tarjetas y distintivos a que se refiere la presente ordenanza.

## TÍTULO VIII LICENCIAS DE VADO Y RESERVAS DE ESPACIO

### CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

#### **TVIII.C1. Artículo 120. Carácter discrecional de las concesiones.**

La concesión de las licencias de vado y las reservas de espacio, será discrecional, señalándose en esta Ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento, en su caso.

#### **TVIII.C1. Artículo 121. Condiciones específicas de las licencias.**

Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

**1.** La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose, únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

**2.** Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de estacionamiento propias de tales licencias o sobre la dimensión real de las mismas.

En todos los casos citados, los Servicios Municipales procederán a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo de los propietarios de los mismos o del titular de la licencia en cuyo beneficio se hubiera instalado o, subsidiariamente del propietario del local.

Igualmente podrá tramitarse, cuando proceda, expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la Legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

### CAPÍTULO 2 LICENCIAS DE VADO

#### **TVIII.C2. Artículo 122. Licencia de Vado.**

El paso de vehículos desde las vías urbanas a todo tipo de locales o espacios, salvo aquellos de titularidad municipal o los que hubieran sido puestos a disposición

municipal para su uso público, pasando sobre espacios reservados a la circulación de peatones, requerirá la correspondiente licencia municipal de vado. Este requisito se mantendrá aún cuando el espacio reservado a la circulación de peatones no existiera a fin de facilitar el acceso de los vehículos.

1. Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades públicas y privadas, quedando sujetas al pago de las tasas que en su caso corresponda.

2. La competencia para su concesión radicará en la Alcaldía-Presidencia, previos informes de los Servicio Técnicos Municipales competentes.

3. Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán en todo caso las responsabilidades del propietario del local en los términos descritos en su concesión, sin perjuicio de los oportunos requerimientos por ajustes razonables.

En suelo de uso dominante industrial, dadas las características específicas en cuanto a las intensidades de los tránsitos rodados y peatonales de las vías, el acceso a las parcelas se regulará conforme a lo previsto en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Logroño y a la normativa de accesibilidad vigente.

La ejecución de estos accesos, su mantenimiento en las adecuadas condiciones de conservación y la restitución de estos en caso de cese de la actividad serán en todo caso a cargo del titular de dicha actividad. A estos efectos, será responsable subsidiario, cuando proceda, el propietario del local o espacio. El titular de la actividad con derecho de acceso de vehículos podrá garantizarse el mismo mediante señalización horizontal del tipo M-7.7 (línea amarilla discontinua, de 0,15 m de ancho, dispuesta en la calzada, junto al bordillo, a lo largo de toda lo longitud vado). La implantación y conservación de esta marca vial será a cargo del titular de la actividad.

#### **TVIII.C2. Artículo 123. Limitaciones inherentes a la licencia de vado.**

1. La licencia de vado conllevará la prohibición de estacionamiento de cualquier vehículo frente a la entrada del local y, por consiguiente, la autorización para señalar tal circunstancia. Se tolerará la parada de vehículos en la zona y horario afectado por la licencia de vado cuando se halle el conductor en el vehículo y lo retire inmediatamente cuando pudiera suponer una afección para la entrada y salida de vehículos al vado.

2. En las vías o espacios de uso público donde esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico o señalización vial, será preceptiva, no obstante, la licencia de vado a que se refiere el artículo 121.

#### **TVIII.C2. Artículo 124. Solicitud.**

**124.1.** Las licencias de vado se solicitarán mediante instancia de modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de actividad o primera ocupación del inmueble o referencia de la obtención de dicha licencia.
- Plano de emplazamiento del inmueble.
- Plano del inmueble, a escala comprensiva, con su distribución definitiva y superficies, haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso. Así mismo se indicará la existencia de arbolado, zonas verdes, sistemas de riego, mobiliario urbano, farolas u otros obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada.

**124.2.** En caso de inmuebles de estancia o guarda de vehículos, deberán aportarse además la capacidad máxima de vehículos y el número y tipo de vehículos que albergará de forma habitual:

- a)** Para garajes comunitarios: justificación documental de la comunidad de propietarios. (Fotocopia del CIF de la Comunidad.).
- b)** Para garajes tipo comercial, copia de la licencia e I.A.E actualizado, correspondiente a la actividad del inmueble para el que se solicita el vado.
- c)** Para garajes sin fines comerciales, copia del Permiso o Licencia de circulación de los Vehículos que lo usarán de forma habitual, debiendo efectuarse la solicitud de forma conjunta por todos los propietarios, siendo todos ellos responsables solidarios de la misma.

**124.3.** Para otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia, promedio estimado de entradas y salidas diarias de vehículos, horarios de actividad, etc. Así mismo se adjuntará documento acreditativo del alta o pago del I.A.E por la actividad y local objeto de la licencia.

**124.4.** Conformidad del propietario del inmueble y asunción de su responsabilidad subsidiaria en las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, dándose por enterado de su condición de sustituto del contribuyente.

**124.5.** En los supuestos en los que la solicitud de licencia de vado conlleve la realización de obras a las que se refiere el artículo 132, con el fin de que se otorgue la oportuna licencia de obras, deberá aportarse la siguiente documentación:

**a)** Memoria descriptiva en la que se indiquen los materiales que se van utilizar en las obras, y medidas de señalización y balizamiento durante la obra.

**b)** Presupuesto de ejecución material de la obra.

**124.6.** Asimismo, el propietario del inmueble a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.d) del vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrá la condición de sustituto del contribuyente en la Tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras.

**124.7.** El procedimiento para otorgar la licencia de vado se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

**a)** La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en los apartados previos del presente artículo anterior, se presentará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**b)** Examinada por los servicios municipales, la solicitud y la documentación aportada, y en su caso, requerido el interesado para que en el plazo de diez días subsane la solicitud o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, se emitirá informe técnico proponiendo el otorgamiento o la denegación de la licencia.

**c)** La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a tres meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido el plazo sin dictarse resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

**d)** En el caso de que la licencia de vado conlleve ejecución de las obras, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 131.

### **TVIII.C2. Artículo 125. Procedimiento de concesión.**

Para la concesión y vigencia de las licencias de vado se requerirán las siguientes condiciones:

#### **1. Locales o espacios para guarda de vehículos.**

Tendrán como mínimo una superficie de 100 m<sup>2</sup> útiles.

La capacidad y uso real del local o espacio será al menos para albergue de cinco vehículos tipo turismo, tres vehículos de transporte de hasta 5.000 Kg de M.M.A., dos vehículos de transporte de más de 5001 Kg. de M.M.A. u otras combinaciones equivalentes.

#### **2. Otro tipo de locales o espacios.**

Son aquellos que por la naturaleza de la actividad a desarrollar se precise de forma indispensable el paso habitual de vehículos.

Para ello precisan que exista en su interior un espacio mínimo de 40 m<sup>2</sup> útiles libre y destinado permanentemente a la carga y descarga habitual de vehículos, así como que cuente con las condiciones físicas necesarias.

Será requisito necesario que la fluidez y seguridad de la circulación no se vea perjudicada por el uso de la licencia solicitada, y que no exista mobiliario urbano u otro obstáculo que impida o dificulte gravemente el acceso y cuyo traslado o supresión no sea posible.

Dado el carácter discrecional de este tipo de licencias, será revocado su otorgamiento en el caso de que se comprueben cambios en las características o uso del local o espacio, que hubiera conllevado su denegación inicial.

### **TVIII.C2. Artículo 126. Número de licencias.**

**1.** Con carácter general solamente se concederá una licencia para cada local o espacio, entendiendo como una sola unidad física toda superficie no separada de otra de forma absoluta por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las normas del Plan General Municipal de Logroño así lo determinen.

2. Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se tendrá en consideración por el Servicio técnico competente en la tramitación de estas licencias, que locales próximos, especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

#### **TVIII.C2. Artículo 127. Duración.**

Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de tres años prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento.

#### **TVIII.C2. Artículo 128. Excepciones.**

Cuando la licencia de vado no suponga restricción de estacionamiento público; se localice en locales del Centro Histórico, corresponda a viviendas unifamiliares o inmuebles de planta baja más dos desarrolladas en dúplex; así como en situaciones contempladas en el Plan General Municipal de Logroño, el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada.

#### **TVIII.C2. Artículo 129. Señalización.**

1. La señalización del vado se realizará mediante una placa de prohibición reglamentaria colocado de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una la altura mínima de 1,50 m.

2. La placa correspondiente será facilitada en uso por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

3. Las placas de prohibición deberán ser del tipo normalizado por el Ayuntamiento, y contendrán las inscripciones del horario concedido y su número de licencia.



### **TVIII.C2. Artículo 130. Horario y acceso.**

Las licencias de vado podrán otorgarse con prohibición de estacionamiento permanente o temporal según las siguientes posibilidades:

**1. Licencias de uso permanente.** Se otorgarán en forma muy limitada y en casos y actividades que necesariamente lo exijan. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas de los días laborables, pudiendo incrementarse también a los festivos.

**2. Licencias de uso horario.** Comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante un máximo de diez horas en los días laborables salvo acuerdo expreso adoptado por órgano competente. El horario concreto de limitación será solicitado por el interesado con la debida justificación, ajustándose a los siguientes horarios laborales (sin perjuicio de ulteriores modificaciones por el Órgano Municipal competente):

**- Horario Laboral:**

- De 8 a 13,00 horas y de 15 a 19 horas.
- De 9 a 13,30 horas y de 16 a 20 horas.
- De 7 a 15,00 horas.

**- Horario Especial:** Según solicitud del interesado con la debida justificación.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

### **TVIII.C2. Artículo 131. Anchura del vado.**

La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de una licencia será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de 3,50 m. y un máximo de 5,00 m. El Ayuntamiento podrá conceder longitudes mayores o menores de las especificadas en casos excepcionales debidamente justificados.

Las características de los vados situados en zonas industriales se regirán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Logroño en cuanto a sus dimensiones, número de vados por parcela y justificación de anchuras.

### **TVIII.C2. Artículo 132. Mantenimiento. Responsabilidad por daños.**

El titular de la licencia de vado es responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la licencia

como tras su concesión. Se asumirán idénticas responsabilidades sobre la conservación del pavimento y las marcas viales los casos en que la zona de uso peatonal hubiera sido suprimida total o parcialmente al único efecto de facilitar el acceso de los vehículos. A estos efectos, será responsable subsidiario, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

#### **TVIII.C2. Artículo 133. Acondicionamiento del vado.**

En el que caso de que la licencia de vado conlleve ejecución de obras de modificación de acera y rebaje de bordillo, estas últimas deberán contar con la correspondiente licencia de obras que las ampare, que será otorgada con la propia licencia de vado.

Una vez presentada la solicitud con la documentación a la que se refiere el artículo 128, y habilitado, en su caso, el plazo de 10 días para la subsanación de la documentación, se emitirá el preceptivo informe técnico, que será trasladado al interesado. Si éste es favorable a la concesión del aprovechamiento, la ejecución de las obras de modificación de acera y rebaje de bordillo serán realizadas por el interesado de conformidad con las características y dimensiones que exprese el citado informe técnico, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al traslado del citado Informe. Transcurrido este plazo sin que se hubieran ejecutado las obras, se considerará al interesado desistido de su petición.

Ejecutada la obra, el interesado comunicará su finalización, al objeto de que se gire visita de comprobación por los servicios municipales. Si las obras han sido correctamente ejecutadas, se dictará la resolución por el órgano competente concediendo la licencia. En caso contrario, se le requerirá para que subsane las deficiencias advertidas.

#### **TVIII.C2. Artículo 134. Obligaciones del titular.**

**1.** El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y del local, sin autorización previa de la Administración Municipal.

**2.** La modificación de la acera y bordillo, así como su supresión, en caso de extinción de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de esta, siendo responsable también cuando proceda, el propietario del local o espacio.

3. En caso de extinción de la licencia, las obras de reposición del vado deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de un mes.

#### **TVIII.C2. Artículo 135. Actuaciones municipales.**

1. La supresión del vado y reposición del bordillo, así como la reposición de la acera a su estado normal, podrá realizarse por el Ayuntamiento como ejecución subsidiaria con cargo directo a la fianza y, si esta no existiera o fuera insuficiente, con exacción directa al responsable.

2. Las placas de señalización podrán ser retiradas y anuladas por los servicios del Ayuntamiento, en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

#### **TVIII.C2. Artículo 136. Tasas y fianza.**

Estas licencias estarán sujetas al pago de las correspondientes tasas, con sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para estacionamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (Vados).

Asimismo, podrá establecerse la exigencia de una fianza o depósito metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

#### **TVIII.C2. Artículo 137. Extinción de la licencia.**

La competencia para la extinción de las licencias radicará en la Alcaldía Presidencia, previo informe del Servicio Técnico Municipal competente

La extinción de una licencia de vado se podrá producir:

1. Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado, y surtirá efectos económicos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiese sido presentada, (salvo que la tasa pueda ser prorrateada de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente).

2. Revocación por el Ayuntamiento, por interés público.

Se precisará la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

3. Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia, con instrucción del correspondiente expediente. Las licencias de vado podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran

subordinadas, por falta de pago de la tasa correspondiente, cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando sobrevinieren otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial, o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de vado.

En cualquiera de estos casos, será preceptiva la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de la correspondiente placa de señalización en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la extinción de la licencia. En caso contrario, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Logroño a cargo del obligado, con posibilidad de liquidación provisional antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

## CAPÍTULO 3 RESERVAS DE ESPACIO

### **TVIII.C3. Artículo 138. Licencias de reserva de estacionamiento. Definición.**

1. La reserva, permanente o limitada, de estacionamiento en vías o espacios de uso público, en beneficio de actividades concretas, requerirá la correspondiente licencia municipal de reserva.

2. El Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, reservas de estacionamiento en zonas y horario determinado por razones de interés público y para la utilización generalizada de actividades, sectores o usuarios que estime oportunos.

3. Las reservas de espacio para obras y para carga y descarga de mercancías se regularán por el Título VI de la presente Ordenanza.

### **TVIII.C3. Artículo 139. Criterios para concesión.**

Las reservas de espacio en beneficio de actividades concretas serán concedidas de forma restrictiva y siempre en consideración al beneficio conjunto que su otorgamiento pueda ocasionar a la mejor regulación del tráfico, a la eliminación de entorpecimientos al mismo, al interés público general y a la mejora de los servicios de la Administración; sin que en ningún caso la reserva trate de suplir las obligaciones establecidas en las Normas Urbanísticas en cuanto a la dotación de estacionamiento o espacios para la carga y descarga propios de la actividad .

### **TVIII.C3. Artículo 140. Documentación de la solicitud.**

Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la siguiente documentación:

- a) Instancia en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.
- b) Amplia memoria justificativa de la necesidad de la reserva solicitada y cumplimiento de los criterios establecidos para su concesión.
- c) Plano a escala 1/500 en el que se señale y acote con la mayor precisión posible, la zona de reserva solicitada.

### **TVIII.C3. Artículo 141. Concesión de licencia.**

La Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos, autorizará, en su caso y con las condiciones de uso y señalización establecidas en los informes técnicos oportunos, la correspondiente reserva de espacio.

### **TVIII.C3. Artículo 142. Carácter discrecional.**

La licencia que se otorgue podrá ser condicionada en la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

### **TVIII.C3. Artículo 143. Tasas, fianza y extinción.**

Estas licencias de reserva estarán sujetas a lo establecido en los Artículos 135 y 136 de la presente Ordenanza.

### **TVIII.C3. Artículo 144. Gastos de señalización, instalación, supresión y restitución.**

Todos los gastos de señalización, instalación, supresión y restitución a las condiciones originales serán de cuenta del solicitante, quien responderá, asimismo, de su mantenimiento en perfectas condiciones.

## CAPITULO 4 RÉGIMEN SANCIONADOR

### **TVIII.C4. Artículo 145. Infracciones y sanciones.**

**145.1** Las infracciones a lo establecido en el presente Título de la Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso, se sancionarán con las siguientes multas:



- Por infracción del artículo 121, multa de 601 a 1200 Euros.
- Por infracción del artículo 120, multa de 60 a 300 Euros.
- Por infracción del artículo 131 y 133.3, multa de 301 a 600 Euros.
- Cualquier otra infracción de los preceptos de esta Ordenanza se sancionará con multa de 60 a 300 Euros.

**145.2.** Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

**145.3.** La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO IX ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

#### **TIX.C1. Artículo 146. Concepto.**

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en este Título requerirá de la obtención de la previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos legalmente establecidos y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión; así como las pruebas deportivas de carácter competitivo y marchas ciclistas organizadas, que se regulan mediante la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

### CAPÍTULO 2 PRUEBAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA

#### **TIX.C2. Artículo 147. Pruebas deportivas en la vía pública.**

La celebración de pruebas deportivas no contempladas en el artículo 55.1 del Reglamento General de Circulación, en tanto discurran por vías urbanas de titularidad municipal, queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas.

#### **TIX.C2. Artículo 148. Solicitud.**

La autorización deberá solicitarse con una antelación mínima de 2 meses a la fecha prevista de realización de la prueba, haciendo constar su desarrollo, motivo y contenido y a la que se acompañará la documentación requerida.

### **TIX.C2. Artículo 149. Contenido de la solicitud.**

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de una Memoria en la que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas.

Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger la Memoria son los siguientes:

1. Fecha y hora de celebración del evento y duración prevista del mismo.
2. Identificación de las personas responsables del evento, descripción detallada de la actividad y objeto de esta.
3. Modificaciones en el viario.
4. Recursos humanos puestos a disposición del evento.
5. Afecciones al Transporte público.
6. Propuesta de Señalización.
7. Planos de la zona afectada, por la actividad, con detalle preciso del dominio público a ocupar para la celebración del evento.
8. Seguro de responsabilidad civil.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

### **TIX.C2. Artículo 150. Pruebas deportivas competitivas y marchas ciclistas organizadas.**

La celebración de pruebas deportivas competitivas y marchas ciclistas organizadas se registrará por lo previsto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el ANEXO VII de esta ordenanza figura la instrucción específica con nociones básicas sobre regulación de tráfico, cuyo contenido será de obligado conocimiento para el responsable de seguridad vial de las pruebas deportivas competitivas y marchas ciclistas organizadas autorizadas por el Ayuntamiento de Logroño.



## CAPITULO 3 SEGUROS Y MEDIOS REQUERIDOS

### **TIX.C3. Artículo 151. Garantías y seguro de responsabilidad civil.**

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

### **TIX.C3. Artículo 152. Revocación y suspensión.**

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

### **TIX.C3. Artículo 153. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.**

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran por los organizadores medios no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusiera en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los



actos. En caso de que las medidas no se mantengan, Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

**3.** La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

## TÍTULO X VIGILANCIA Y DISCIPLINA VIARIA

### **TX.C1. Artículo 154. Vigilancia y disciplina viaria.**

Policía Local vigilará el cumplimiento de esta Ordenanza y formulará las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la misma y en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Policía Local podrá ordenar la inmediata retirada de todas las ocupaciones no autorizadas o que, contando con la autorización, se excedieran o se realizaren contra la misma.

En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas

En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a éstos, y en las circunstancias y condiciones establecidas en este Reglamento, la Policía Militar podrá regular la circulación, y el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, Policía Local podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Tanto los agentes de la autoridad que regulen la circulación como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte

especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

### **Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.**

Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el administrado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

1. Ordenanza reguladora de Licencias de Vado en la Ciudad de Logroño.
2. Ordenanza de Carga y Descarga de la Ciudad de Logroño.
3. Ordenanza reguladora de Aparcamiento en la Ciudad de Logroño (ORA).